



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

“PROPUESTA DE UN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CORRECTA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC &
ASOCIADOS SAC - PIURA 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

AUTOR

Camacho Reusche, Eugenio Aldahir

ASESOR

Dra. Díaz Espinoza, Maribel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tributación

PIURA – PERÚ

(2017)

PÁGINA DEL JURADO

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

A Dios, creador de todo lo existente, por el amor incondicional que me concede en cada segundo de mi vida y por ser mi guía en este largo caminar.

A mis padres Eugenio y Amalia, por darme la mejor educación y enseñarme que todas las cosas hay que valorarlas, trabajarlas y lucharlas para lograr los objetivos que uno se proponga en la vida. Por su amor, consejos, comprensión, y a sus sacrificios en todos estos años.

A mis hermanos Rosa, Jairo y Tatiana que son mi motivación, inspiración y felicidad.

Gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por brindarme su confianza y permitirme desarrollar mis habilidades y capacidades en esta carrera que me apasiona.

A cada uno de mis profesores, por brindarme sus enseñanzas lo cual me ha permitido tener una formación ética y académica de calidad para ser un profesional integro.

A mis asesores de tesis, Dra. Maribel Díaz Espinoza y CPC. Julio Vílchez Moscol por su apoyo, paciencia y compromiso en el desarrollo de la presente investigación.

A la empresa Megatec & Asociados SAC, por la confianza y colaboración brindada para poder realizar con éxito la investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Camacho Reusche, Eugenio Aldahir; estudiante de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo de Piura, identificado con DNI 70899271, con la tesis titulada: PROPUESTA DE UN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC & ASOCIADOS SAC - PIURA 2017.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Piura, octubre del 2014.

Br. Camacho Reusche, Eugenio Aldahir

DNI: 70899271

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, se presenta ante ustedes la tesis titulada: PROPUESTA DE UN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC & ASOCIADOS SAC - PIURA 2017, con el propósito de elaborar la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Contador Público.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El autor

ÍNDICE

CARATULA	
PÁGINA PRELIMINARES	
PÁGINA DEL JURADO.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	5
PRESENTACIÓN.....	6
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.2. Trabajos previos.....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4. Formulación del problema.....	43
1.5. Justificación del estudio.....	44
1.6. Objetivos.....	45
II. MÉTODO.....	46
2.1. Diseño de investigación.....	46
2.2. Variables, operacionalización.....	47
2.3. Población y muestra.....	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento.....	50
2.5. Métodos de análisis de datos.....	51
2.6. Aspectos éticos.....	51
III. RESULTADOS.....	52
IV. DISCUSIÓN.....	62
V. CONCLUSIÓN.....	69
VI. RECOMENDACIONES.....	71
VII. PROPUESTA.....	72
VIII. REFERENCIAS.....	89
ANEXOS.....	92
Anexo 01. Instrumentos.....	93
Anexo 02. Fichas técnicas.....	99
Anexo 03. Constancia de validación – Experto 1.....	101
Anexo 04. Ficha de evaluación – Experto 1.....	102

Anexo 05. Constancia de validación – Experto 2.....	104
Anexo 06. Ficha de evaluación – Experto 2.....	105
Anexo 07. Constancia de validación – Experto 3.....	107
Anexo 08. Ficha de evaluación – Experto 3.....	108
Anexo 09. Matriz de consistencia	110
Anexo 10. Documento de la empresa.....	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01

Procedencia de los ingresos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	52
---	----

Tabla 02

Aplicación de la normatividad contable y tributaria a los ingresos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	53
--	----

Tabla 03

Control de los comprobantes de pago y la relación de los gastos con el desarrollo de las actividades empresariales de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	54
--	----

Tabla 04

Requisitos y características mínimas en los comprobantes de pago de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	55
--	----

Tabla 05

Cumplimiento de criterios en los gastos incurridos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	56
--	----

Tabla 06

Aplicación de la bancarización de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	57
--	----

Tabla 07

Inscripción de trabajadores en el T-Registro y gastos en capacitaciones de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....	58
---	----

Tabla 08

Activos fijos, tratamiento, base para el cálculo y método a utilizar para la depreciación de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....59

Tabla 09

Condición del proveedor al momento de emitir el comprobante de pago de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....60

Tabla 10

Consideración de Multas, recargos e intereses en relación al Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura – 2017.....61

RESUMEN

La presente investigación se realizó en la ciudad de Piura dentro del periodo enero – septiembre del 2017. Este estudio está basado en un diseño de investigación no experimental, tipo de estudio transversal descriptivo; la población está representada por las 50 empresas acogidas al Régimen General del Impuesto a la Renta ubicadas en la ciudad de Piura y cuya actividad económica principal es la de brindar servicios eléctricos a manera de outsourcing a ELECTRONOROESTE SA. El tipo de muestreo utilizado fue no probabilístico, siendo la muestra para la investigación la empresa Megatec & Asociados SAC; a la cual se procedió a realizar la recolección de la información mediante una guía de entrevista y una guía de observación. Llegando a la conclusión de que la empresa sometida al estudio si considera sus ingresos generados en el ejercicio fiscal para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta, pero que en cuanto a los gastos efectuados son considerados no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta para la empresa gastos personales que en su totalidad suman S/3,871 ya que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de la renta, este tipo de gastos no cumplen con el criterio de normalidad ya que no existe la vinculación con el giro de la empresa; de igual forma tampoco cumplen con el criterio de razonabilidad ya que el desembolso efectuado en su compra no genera ingresos futuros a la empresa. Así también la compra de gasolina por un importe total de S/400, ya que el número de RUC del adquirente no corresponde al de la empresa, con lo cual no cumple con el requisito y característica mínima establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago. De la misma forma el pago a los trabajadores que no se encuentran inscritos en el T-Registro de la empresa. Y para concluir los gastos por multas e intereses moratorios que le fueron aplicados por SUNAT. Todos estos gastos serán adicionados a la Renta Neta Imponible y realizar la correcta determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Palabras claves: Impuesto, renta, planeamiento, contingencia, gastos.

ABSTRACT

The present investigation was carried out in the city of Piura within the period January - September 2017. This study is based on a non-experimental research design, type of descriptive cross-sectional study; the population is represented by the 50 companies covered by the General Income Tax Regime located in the city of Piura and whose main economic activity is to provide electrical services in the form of outsourcing to ELECTRONOROESTE SA. The type of sampling used was non-probabilistic, being the sample for the investigation the company Megatec & Asociados SAC; to which the information was collected through an interview guide and an observation guide. Reaching the conclusion that the company submitted to the study considers its income generated in the fiscal year for the calculation of the Income Tax determination, but that in terms of the expenses incurred are considered non-deductible for purposes of the determination of the Income Tax for the company personal expenses that in total amount to S/ 3,871 since they are not consistent with the maintenance or generation of the income producing source, this type of expenses do not meet the normality criterion since there is no the link with the company's turn; likewise, they do not comply with the criterion of reasonableness since the disbursement made on their purchase does not generate future income to the company. So also the purchase of gasoline for a total amount of S/ 400, since the RUC number of the acquirer does not correspond to the company, which does not meet the minimum requirement and feature established by the Regulation of Proof of Payment. In the same way, the payment to workers who are not registered in the T-Register of the company. And to conclude the expenses for fines and interest arrears that were applied by SUNAT. All these expenses will be added to the Net Taxable Income and make the correct determination of the Income Tax of the third category.

Keywords: tax, income, planning, contingency, expenses.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La progresiva y acelerada globalización, las altas tasas de evasión tributaria, las alianzas estratégicas de diversas empresas, así como también de personalidades a nivel mundial con estudios de abogados para formar sociedades offshore en paraísos fiscales, ha favorecido la creación y aplicación de nuevas reglas y el reforzamiento de las ya existentes dentro del marco tributario a nivel mundial. Debido a ello, las autoridades fiscales han ido perfeccionando su marco jurídico-fiscal, además de ir logrando un crecimiento en cuanto al nivel de sofisticación y sobre todo conseguir un importante nivel de comunicación y colaboración entre ellas, inédito hasta ahora derivado del proyecto BEPS, liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Ante este contexto económico, las empresas deberán estar pendientes a los cambios, para que estos no generen ninguna contingencia que perjudique su normal funcionamiento. Dentro de este contexto internacional, existen dos impuestos relevantes para cualquier país en cuanto a la recaudación fiscal: el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si revisamos información estadística, en lo que respecta a “las tasas del IR para las empresas, en algunos países de Sudamérica podemos encontrar que Argentina aplica una tasa del 35%, Colombia y Paraguay un 25%, Chile 20% y Bolivia el 12.5%”. (Narváez, V. En la ponencia “Reforma tributaria 2016-2107”. Diapositiva 11).

Sin embargo, en el Perú la tasa para el ejercicio 2017 del Impuesto a la Renta de tercera categoría es del 29.5%, una tasa fijada por el Decreto Legislativo N° 1261 el cual fue publicado el 09 de diciembre del 2016. Y es en este punto, donde surgen los problemas, dado que hasta el 2014 la tasa del Impuesto a la Renta era del 30% y es en el Gobierno del ex presidente Ollanta Humala donde se promulga la Ley N° 30296 – Ley que promueve la reactivación de la economía. Dentro de esta Ley, se aplicó una reducción a la tasa del Impuesto a la Renta para las empresas. Para los años 2015 y 2016 una tasa del 28%, para el 2017 y 2018 una tasa del 27%, llegando a

una tasa del 26% para el 2019 en adelante. Tantos cambios repercuten se quiera o no en el sector privado empresarial. Esto puede generar limitaciones en su interpretación y posterior aplicación, viéndose manifestado en los requerimientos emitidos por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) para fiscalizaciones y/o auditorías según sea el caso. Un sinnúmero de estos requerimientos terminan ocasionando que las empresas citadas por SUNAT hagan reparos tributarios a sus Declaraciones Juradas Anuales o rectificaciones a sus Declaraciones Mensuales, con lo cual su IR se incrementaría. Además del pago de un tributo omitido se generarán intereses y de ser el caso una sanción establecida en el Código Tributario dependiendo la infracción cometida. En definitiva, esto impactaría significativamente a la empresa.

Por ello es necesario propiciar un adecuado control sobre las obligaciones tributarias de las empresas mediante la aplicación de un Planeamiento Tributario. Según la consultora Price Waterhouse Coopers (PwC), el planeamiento tributario es una herramienta que tiene como objeto optimizar los recursos de las empresas y lograr que estas obtengan beneficios tributarios en las operaciones que realizan o planean realizar.

Megatec & Asociados SAC, es una empresa acogida al Régimen General del Impuesto a la renta, ubicada en la ciudad de Piura y cuya actividad económica principal es la de brindar servicios eléctricos y electromecánicos, que en el ejercicio fiscal 2016 presentó una situación tributaria inconsistente reflejado en la emisión de esuelas inductivas, órdenes de pago, resoluciones de determinación y de multas, resolución de cobranza coactiva, terminando en el embargo de sus cuentas bancarias por parte de la SUNAT ya que había generado una deuda ascendente a S/30,347. Un sobre costo tributario que afectará el ejercicio fiscal 2017. Por ello, se pretende elaborar una propuesta de un Planeamiento Tributario acoplado a las Normas Tributarias vigentes y así poder evitar precisamente situaciones de contingencias tributarias que comprometan el normal

funcionamiento de sus actividades logrando optimizar el ahorro de tiempo y recursos.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional, se encuentra el trabajo de investigación de Méndez, A. (2014). En su tesis titulada: “Planificación Tributaria del Impuesto sobre la Renta como estrategia de Gestión Empresarial en las empresas distribuidoras de alimentos del Municipio Maracaibo”, presentada en la Universidad Rafael Urdaneta. El objetivo del presente estudio, fue analizar la planificación tributaria del Impuesto sobre la Renta como estrategia de gestión empresarial en las distribuidoras de alimentos de la parroquia Luis Hurtado Higuera del Municipio de Maracaibo. Es un estudio descriptivo correlacional, con un diseño de campo, no experimental, transversal o transicional. Se utilizó la técnica de recolección de datos encuesta tipo cuestionario bajo la escala de Likert. Para el estudio de los resultados se utilizó una frecuencia absoluta y relativa, encontrándose que las empresas objeto de estudio no se identificó la planeación tributaria, se describió el proceso del registro de las operaciones contables relacionadas con el ISLR y se determinó el proceso de toma de decisiones en la gestión empresarial. Se llegó a la conclusión que en las empresas objeto de estudio evidencian un débil manejo de la planeación tributaria y por tanto cierta debilidad en la gestión empresarial. Debido a ello, se recomienda un programa de acciones estratégicas para la planificación tributaria del impuesto sobre la renta en las empresas distribuidoras de alimentos de la parroquia Luis Hurtado Higuera del Municipio Maracaibo. El aporte de este antecedente servirá de referencia para analizar la aplicación del Planeamiento Tributario en Venezuela y compararlo con la realidad tributaria en el Perú en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

Escobar, C. (2012). En su tesis titulada: “Diseño de un modelo de Planificación Tributaria para la Gestión de la Compañía de Servicios Contables TMF Ecuador CIA. LTDA”, presentada a la Universidad Politécnica Salesiana – Sede Quito. El objetivo de la investigación fue

diseñar un modelo de planificación Tributaria para la Compañía de Servicios Contables que optimice los recursos económicos de la TMF Ecuador CIA. LTDA. La metodología utilizada fue cualitativa ya que predomina la recolección, utilización y análisis de datos ya existentes; en cuanto al tipo de investigación es exploratoria pues el primer acercamiento con la compañía fue solicitar los registros contables, estados financieros, declaraciones y pago de impuestos, así como documentación fuente con la finalidad de cumplir los objetivos trazados por la compañía. Se emplearon las técnicas de: observación y comprobación, entrevista, revisión documental y bibliográfica. Se llega a la conclusión que el diseño y codificación del ciclo de impuestos propuesta proporciona una adecuada comprensión de las actividades de cada proceso para la elaboración de las diferentes obligaciones tributarias que conllevan los procesos de percepción, determinación, liquidación y pago de impuestos asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo a la normativa vigente. Además, con la propuesta de identificación oportuna de gastos no deducibles durante el periodo fiscal vigente, permitirá corregir a tiempo desviaciones como los pagos no soportados con la debida documentación y que por último en adición a la propuesta, incluye el fortalecimiento del control interno, así como el registro contable con lineamientos esenciales en relación a las actividades tributarias prioritarias logrando una óptima afectación en relación al nivel financiero de la empresa. El aporte de este antecedente servirá de referencia para analizar la aplicación del Planeamiento Tributario en Ecuador y compararlo con la realidad tributaria en el Perú en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

Cardona, V. (2011). En su tesis titulada: "La Planificación Fiscal como herramienta financiera para la adecuada Tributación de una empresa comercial dedicada a la venta de equipo de riego en Guatemala", presentada en la Universidad de San Carlos. El objetivo del presente estudio, fue dar a conocer a toda persona individual o jurídica dedicada a la venta de equipo de riego que efectúa operaciones en Guatemala y por ende, está sujeta al pago de impuestos al fisco, una forma para poder

cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias, la cual se denomina “planificación fiscal”, el uso adecuado de esta herramienta financiera evita sanciones económicas y legales que atenten contra la fuente de los ingresos de toda persona individual o jurídica, sin menoscabo de su actividad mercantil. El diseño que se utilizó fue explicativo correlacional, dentro de las técnicas utilizadas para la recolección de información correspondiente a las variables fueron empleadas la entrevista, revisión de documentos, la observación y por último la revisión bibliográfica. Se pudo determinar que las ventajas de contar con una adecuada planificación fiscal para el debido pago de tributos en una empresa comercial de venta de equipo de riego en Guatemala son: elaborar anticipadamente un presupuesto para el pago de tributos, para aprovechar las ventajas y beneficios fiscales que las mismas leyes permiten; evaluar y elegir la figura que legalmente más le convenga sin el menoscabo de sus actividades mercantiles y sin correr el riesgo de pagar multas e intereses por pagos extemporáneos o por malos cálculos al determinar los impuestos a que está obligada; para obtener como resultado una empresa fiscalmente sana que asegura los intereses de sus accionistas y de terceros. El aporte de este antecedente servirá de referencia para analizar la aplicación del Planeamiento Tributario en Guatemala y compararlo con la realidad tributaria en el Perú en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

A nivel nacional, se encuentra el trabajo de investigación de Benites, E. y Del Campo, A. (2015). En su tesis titulada: “El Planeamiento Tributario como herramienta para afrontar la Fiscalización Tributaria en la empresa Omega SAC, Trujillo año 2014-2015”, presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo de los investigadores fue demostrar que el Planeamiento Tributario incide de manera positiva tanto económicamente como financieramente en los resultados frente a una Fiscalización Tributaria a la Empresa Omega SAC en la ciudad de Trujillo, año 2014-2015. El diseño que se utilizó fue explicativo correlacional en una misma muestra y como técnicas utilizadas para la recolección de información

correspondiente a las variables fueron empleadas la entrevista, revisión de documentos, la observación y por último la revisión bibliográfica. Debido a ello se concluye que La Empresa Omega SAC, con la ayuda del Programa de Planeamiento Tributario efectuado en el período Abril – Mayo 2015, ha realizado sus operaciones comerciales, contables y tributarias en la forma correcta y en concordancia con las Normas Tributarias vigentes. Es por ello que luego de la aplicación del planeamiento tributario, se obtuvo un impacto económico financiero positivo, al determinar un menor impuesto a pagar, generando un ahorro tributario para la Empresa, disminuyendo considerablemente el importe de las operaciones que serían objeto de Reparos de 41.09% a un 14.99% para el 2015 donde se ha llevado a cabo la Planificación Tributaria, demostrado una disminución porcentual en los reparos en función de los gastos. Con lo cual se puede afirmar que la Empresa está preparada para afrontar exitosamente una Fiscalización Tributaria a través de los formatos propuestos de análisis de tributos. El aporte de este antecedente servirá de referencia para la elaboración de las bases teóricas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño del planeamiento tributario en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

Pachas C. (2014). En su tesis titulada: “El Planeamiento Tributario como instrumento de Gestión Empresarial y la Rentabilidad en las empresas de transporte terrestre de carga de Lima Metropolitana, 2014”, presentada en la Universidad San Martín de Porres. Cuyo objetivo de la investigación fue analizar el planeamiento tributario como instrumento de gestión empresarial y su contribución en la rentabilidad de las empresas de transporte terrestre de carga de Lima Metropolitana. Fue un trabajo de investigación aplicada y conforme a sus propósitos se centra en el nivel descriptivo y está orientado a desarrollar el análisis de los indicadores y de los índices que fundamentan y demuestran la importancia del planeamiento tributario para asegurar la rentabilidad empresarial. Los métodos empleados en el proceso fueron el descriptivo, estadístico, de análisis – síntesis, entre otros, que conforme con el desarrollo de la investigación se dieron indistintamente. Con respecto a las técnicas de investigación, se

aplicó la encuesta. Los resultados mostraron que las empresas de transportes tienen que competir en el mercado para posesionarse y asegurar la colocación de sus servicios ofreciendo ventajas competitivas a la demanda que requiera de sus servicios. Y es allí donde radica la importancia del planeamiento tributario pues se constituye como una herramienta de gestión que facilita la toma de decisiones oportunas. Por este motivo se desarrollan los procedimientos y las etapas que se deben cumplir para lograr alcanzar las metas y objetivos que se proveen, principalmente en términos de resultados pues es la forma de mostrar la rentabilidad de la empresa. El aporte de este antecedente servirá de referencia para la elaboración de las bases teóricas en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

Barrantes, L. y Santos, L. (2013). En su tesis titulada: “El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el año 2013”, presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo del estudio fue demostrar que el Planeamiento Tributario incide de manera positiva tanto económica como financieramente en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el año 2013. El diseño que se utilizó fue explicativo correlacional en una misma muestra. Se aplicó una entrevista al Contador de la empresa, además se realizó un estudio detallado de los procedimientos aplicados en las operaciones comunes de la empresa, determinando el principio de causalidad del gasto y el devengo de los mismos. Y por último una evaluación para determinar la correcta aplicación de las Principales Normas Contables y Tributarias vigentes que tengan incidencia directa o indirecta en la determinación del Impuesto a la Renta. Se pudo concluir que la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. con la ayuda del Planeamiento Tributario efectuado en el periodo Enero – Julio 2013, ha realizado sus operaciones comerciales, contables y tributarias en la forma correcta y en concordancia con las Normas tributarias vigentes. Asimismo, que a la empresa en estudio le es aplicable

las Normas del Impuesto a la Renta específicamente las correspondientes al Régimen General, ya que la actividad que desarrolla la empresa no genera obligaciones adicionales correspondiéndoles las Normas comunes a otros contribuyentes. En cuanto al diseño e implementación del Plan Tributario 2013 en la empresa, se minimizó el riesgo tributario y financiero, mejorando la liquidez, determinando el correcto impuesto evitando reparos posteriores que originen desembolsos innecesarios. Con lo cual se demuestra que económica y financieramente se obtienen resultados positivos, traducidos en liquidez y rentabilidad reflejadas en la utilidad de la misma y en el menor pago del Impuesto a la Renta sin recurrir a acciones elusivas y evasivas. El aporte de este antecedente servirá de referencia para la elaboración de las bases teóricas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el diagnóstico del aspecto tributario actual y el diseño del planeamiento tributario en virtud que presenta ciertos criterios que se consideran de utilidad para el presente trabajo de investigación.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Sistema Tributario Nacional

El Poder Ejecutivo, mediante la delegación de facultades del Poder Legislativo promulgó el Decreto Legislativo N° 771 mediante el cual se establece la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con la búsqueda de tres objetivos: en primer lugar poder incrementar la recaudación, en adición ofrecer al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. Y, por último, el de distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Se entiende entonces que, la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional “es el grupo congruente y estructurado de las normas, principios y las instituciones que regulan el vínculo producido entre el deudor tributario y el acreedor tributario”. (Decreto Legislativo N° 771, 1994).

El Código Tributario

El Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante TUO del Código Tributario) modificado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF es quien constituye el núcleo del Sistema Tributario Nacional, y “proporciona los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario”. (Código Tributario, 2013, p. 9).

El Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en su artículo 1º que está constituido de un Título Preliminar con 16 Normas, 4 Libros, 205 Artículos, 73 Disposiciones Finales, 27 Disposiciones Transitorias y 3 Tablas de Infracciones y Sanciones. Con respecto al ámbito de aplicación, “este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Entendiéndose que los tributos comprenden: impuesto, contribución y tasa”. (Código Tributario, 2013, p. 9).

La Obligación Tributaria

Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala en su Libro Primero denominado LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, Título I: DISPOSICIONES GENERALES, artículo 1º: “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, instaurado por ley, que tiene por finalidad la realización de la prestación tributaria, siendo requerido coactivamente”. (Código Tributario, 2013, p. 12) Dicha obligación tributaria enmarcada dentro del TUO del Código Tributario, en su artículo 2º, expresa que esta: “surge cuando se materializa el hecho dispuesto en la ley, como generador de dicha obligación”. (Código Tributario, 2013, p. 12).

Esta obligación tributaria es exigible de dos formas, tal como lo indica en su artículo 3º el TUO del Código Tributario:

- “Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la Ley o reglamento, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente de su nacimiento”. (Código Tributario, 2013, p. 12).
- “Cuando deba ser determinada por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que

contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, desde el décimo sexto día siguiente al de su notificación”. (Código Tributario, 2013, p. 12).

Las Obligaciones formales

Conforme lo indica el TUO del Código Tributario, dentro de su TÍTULO IV denominado OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS, en su artículo 87º se establece las obligaciones que “los administrados están necesarios a cumplir para facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la SUNAT”. (Código Tributario, 2013, p. 49).

Las obligaciones formales que deben cumplir los administrados según lo indica el artículo 87º son las siguientes:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, así como obtener con ocasión de dicha inscripción la CLAVE SOL, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.
- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
- Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos.
- Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.
- Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios

autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

- Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.
- Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.
- Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.
- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
- Sustentar la posesión de los bienes, mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su

adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

- Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del Artículo 62º.
- Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
- Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

La Obligación sustancial

Según el glosario de términos del Tribunal Fiscal, define a la obligación sustancial como el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo. Por tal motivo la obligación sustancial se considera la esencia de la materia tributaria.

Asimismo, para la doctrina en materia tributaria, la obligación sustancial o también llamada obligación principal, constituye una prestación de carácter patrimonial vista desde una doble perspectiva expresada en la obligación de dar por el contribuyente o responsable y la de recibir del acreedor tributario, el Estado. Entendiéndose por contribuyente a “aquel

que realiza o respecto del cual se produce un hecho generador de la obligación tributaria” (Código Tributario: Art.8, 2013, p. 13) y por responsable a “aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este”. (Código Tributario: Art.9, 2013, p. 13) Un claro ejemplo de responsables, vendrían a ser los agentes de retención o percepción desde el momento que efectúan sus respectivas deducciones. A partir de aquí los agentes pasan a ser los únicos responsables ante SUNAT.

Norma Internacional de Contabilidad 18 – Ingresos de Actividades Ordinarias

“El objetivo de esta NIC es determinar cuándo deben ser reconocidos en la contabilización los ingresos de actividades ordinarias que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos” (NIC 18, 2012, p. 1187). Este reconocimiento se debe dar cuando se cumplan dos condiciones: exista la probabilidad que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y que estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad.

Para tal sentido, los ingresos son definidos como “los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos” (NIC 18, 2012, p. 1187). De igual forma, “puede considerarse ingresos las disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad” (NIC 18, 2012, p. 1187).

“El concepto de ingreso comprende tanto los de actividades ordinarias como las ganancias. Estos ingresos surgen en el curso de las actividades de la entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías” (NIC 18, 2012, p. 1187).

Los alcances de esta NIC 18 engloba la contabilización de ingresos de actividades ordinarias producto de la venta de bienes, la prestación de servicios y el uso por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan: intereses, regalías y dividendos.

En cuanto a la identificación de la transacción, “normalmente el criterio usado para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción” (NIC 18, 2012, p. 1190). No obstante, “en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación” (NIC 18, 2012, p. 1190). Un claro ejemplo de ello sería cuando una empresa venda bienes y, al mismo tiempo, haga un contrato para recomprar esos bienes más tarde, con lo que se niega el efecto sustantivo de la operación, en cuyo caso las dos transacciones han de ser contabilizadas de forma conjunta.

Norma Internacional de Contabilidad 12 – Impuesto a las Ganancias

“El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias” (NIC 12, 2012, p. 1063). En el mismo sentido, Abanto Martha (2016) afirma que el objetivo de esta NIC, “es dar a conocer el tratamiento contable del impuesto a la Renta o sobre las ganancias o beneficios de las empresas entendida por la diferencia entre los ingresos y los gastos” (p. 61).

Pero la norma a su vez nos indica que existe un problema al momento de contabilizar el impuesto a las ganancias, que es el tratar las consecuencias actuales y futuras de la recuperación o liquidación en el futuro del importe en libros de los activos o pasivos que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad y las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que hayan sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

El Alcance de esta NIC 12 radica en que “el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición” (NIC 12, 2012, p. 1063). Asimismo, “el impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando

proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa” (NIC 12, 2012, p. 1063).

En cuanto al reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes, la NIC 12 indica que “el impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado” (NIC 12, 2012, p. 1067). Y “si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo” (NIC 12, 2012, p. 1067). En adición a lo mencionado anteriormente, la NIC 12 también señala que “el importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo” (NIC 12, 2012, p. 1067).

Asimismo, la NIC 12 estipula que “se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles” (NIC 12, 2012, p. 1072). A menos que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y que en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

No obstante, “la norma también menciona que debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo al párrafo 44, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en entidades subsidiarias, sucursales y asociadas, así como con participaciones en negocios conjuntos” (NIC 12, 2012, p. 1072).

Y, por último, en cuanto al gasto por el Impuesto a las Ganancias la NIC 12 señala que “el gasto (ingreso) por impuestos, relacionado con el resultado de las actividades ordinarias, deberá presentarse en el estado del resultado integral” (NIC 12, 2012, p. 1086).

Por consiguiente, “si una entidad presenta los componentes del resultado en un estado de resultados separado, deberá presentar el gasto (ingreso) por impuestos relacionado con el resultado de actividades ordinarias en ese estado separado” (NIC 12, 2012, p. 1086).

La Ley del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, dentro su ámbito de aplicación, artículo 1° señala que el Impuesto a la Renta grava:

- Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- Las ganancias de capital.
- Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

En relación de la base jurisdiccional del impuesto, el artículo 6° del TUO de la Ley del IR indica que “estarán sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ley”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 12) Asimismo, “se considerarán rentas domiciliadas en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 12)

Para efectos de esta Ley, “son considerados contribuyentes del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales, así como sus similares, y las personas jurídicas”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 16)

Ahora bien, “la tasa del impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando el

29,5% sobre su renta neta”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 48). Esta nueva tasa fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 promulgado el 09 de diciembre del 2016, entrando en vigencia el 1 de enero del 2017. Por otro lado, esta Ley estipula que, “el ejercicio gravable comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 48).

Principio de causalidad

Tal como lo indica el artículo 37° del TUO de la Ley del IR: “a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 36).

Como especifica GARCÍA (1980), “de manera genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están tuteladas por el principio de causalidad, es decir que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.” (p, 122).

De igual manera, PICÓN (2007), define a la causalidad como “la relación existente entre un hecho: egreso, gasto o costo y su efecto deseado que es la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente”. (p. 29)

En relación a este criterio, también el Tribunal Fiscal en diversa jurisprudencia, tales como en la RTF N° 9473-5-2001 del 28 de noviembre del 2001 ha definido al principio de causalidad como “la relación que debe existir entre los gastos incurridos y la generación de renta o mantenimiento de su fuente, el mismo que debe analizarse en cada caso particular”. Pues según el Tribunal Fiscal se debe “atender a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, pudiendo llegar a

determinar que mientras la adquisición de un mismo bien si constituya un gasto deducible para una empresa, para otra no lo sea”.

En ese sentido, podemos decir que el principio de causalidad está relacionado directamente a los gastos que la empresa pueda incurrir exclusivamente para la realización de sus actividades.

Ahora bien, como se mencionó líneas arriba, para que los gastos cumplan con el principio de causalidad, estos mismos gastos deberán tener los siguientes criterios:

- **Normalidad:** es un criterio cualitativo que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro de la empresa. Es importante señalar que la normalidad dependerá de cada caso en particular, pues lo que podría ser normal para una empresa, no lo podría ser para otra. Respecto a este criterio, el Tribunal Fiscal ha emitido la RTF N° 3964-1-2006, en que indica lo siguiente:

“...todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, debiendo apreciarse ello considerando los Criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad, así como el “modus operandi” del contribuyente”

- **Razonabilidad:** que aun cuando los gastos podrían aparentemente no encontrarse vinculados al giro del negocio, se advierte que, por la naturaleza de los mismos, resulta razonable su adquisición y correspondiente deducción por parte de la empresa. Además, este criterio implica establecer una relación cuantitativa entre los gastos efectuados realmente y el total de ingresos que el contribuyente obtiene. Sobre este criterio, el Tribunal Fiscal refiere en la RTF N° 3228-1-2010 lo siguiente:

“...la administración observó los comprobantes de compra de repelente y los artículos de tocador y aseo al considerar que constituían gastos ajenos al giro del negocio y no guardaban relación de causalidad con la renta gravada, sin embargo, toda vez que la actividad principal de la recurrente es la producción de carne y productos cárnicos, resulta razonable que facilite a sus trabajadores los mencionados artículos de tocador y aseo personal durante la jornada laboral, e incluso antes y después de esta, más si la cantidad y el costo de éstos no son excesivos, ni desproporcionados...”

- **Generalidad:** el cual está relacionado explícitamente a la aplicación de los incisos I), II) y a2) del artículo 37º de la Ley del IR. El Tribunal Fiscal en la RFT N° 2230-2-2003 acerca de este criterio expresa lo siguiente:

“El carácter de “generalidad” del gasto, está vinculado a la inclusión del mismo dentro de las rentas de quinta categoría de los trabajadores. Así al amparo de esta disposición legal, de haberse incurrido en un gasto en beneficio del personal (gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor), este no constituirá renta de quinta categoría si ha sido otorgado con carácter general, esto es, a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares para lo cual deberá tomarse en cuenta entre todo, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica”.

- **Proporcionalidad:** es un criterio que está vinculado con el volumen de las operaciones que realiza la empresa. En ese sentido la RTF N° 0484-5-2006 emitida por el Tribunal Fiscal plantea lo siguiente:

“...según el Principio de Causalidad, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, noción que sin embargo debe analizarse, en cada caso en particular, considerando los criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas...”

Gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la renta

También llamados gastos no reparables, porque son gastos que sí acepta la Administración Tributaria, ya que cumplen con el principio de causalidad y se encuentran expresamente tipificados en la Ley del Impuesto a la Renta como permitidos sin que excedan los límites establecidos en la misma Ley, de lo contrario el exceso será adicionado a la Renta Neta imponible para determinar el monto del Impuesto a la Renta a pagar.

Delimitados en el artículo 37º del TUO de la Ley del IR, se consideran como gastos deducibles:

- Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido

contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

- Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
- Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.
- Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
- Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del IR.
- Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
- Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: se trate de provisiones específicas, se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo y se trate de provisiones

vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.

- Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. No se reconoce el carácter de deuda incobrable a: las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas, las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad, las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.
- Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.
- Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno.
- Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se

encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias.

- Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.
- Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. En razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.
- Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una EIRL, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. En razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.
- Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio

en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

- Las regalías.
- Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 Unidades Impositivas Tributarias.
- Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.
- El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.
- Las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.
- Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

- Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; depreciación por desgaste. Tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento.
- Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural indígena y otros de fines semejantes siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la

SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la Ley del IR.

- Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría. Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la renta neta del ejercicio.
- La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.
- Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos. Podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo

anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

- El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda 28 Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del 100% del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador.
- Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Y, por último, podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 Unidades Impositivas Tributarias.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, y la generalidad para los gastos.

Gastos no deducibles para la determinación del Impuesto a la renta

También llamados gastos reparables, porque si bien contablemente son gastos por su naturaleza, tributariamente van a ser adicionados para determinar la base imponible sobre la cual se va a aplicar la alícuota del 29.5% para determinar el monto del Impuesto a la Renta a pagar.

Establecidos en el Artículo 44^o del TUO de la Ley del IR, se consideran como gastos no deducibles:

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- El Impuesto a la Renta.
- Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37^o de la Ley.
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.
- Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.
- Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que

a la fecha de emisión del comprobante: tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. Y que la SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

- El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.
- Los montos de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.
- Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos: (i) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición. (ii) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición. (iii) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.
- Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.
- Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos: (i) Si el Instrumento Financiero Derivado ha

sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición. (ii) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

- Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando: (i) Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos. (ii) Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.
- Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor. En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar. Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

Depreciación

El TUO de la Ley del IR, en su artículo 38° define a la depreciación como “el desgaste que sufrirán los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 40). Asimismo, queda establecido en esta Ley que las

depreciaciones deberán computarse anualmente, y que en ningún caso podrán incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Por otro lado, se hace referencia en esta Ley que “cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 40). Estas consideraciones sobre la depreciación se deberán tener en cuenta, ya que esta forma parte de las deducciones para poder determinar el Impuesto a la Renta a pagar por parte de la empresa y para los demás efectos previstos en las normas tributarias.

Las tasas de depreciación a aplicarse están establecidas en el artículo 22º del Reglamento de la Ley del IR. Las cuales se describen a continuación:

- Edificios y construcciones con un porcentaje máximo anual de 5%.
- Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca con un porcentaje máximo anual de 25%.
- Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general con un porcentaje máximo anual de 20%.
- Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina con un porcentaje máximo anual de 20%.
- Equipos de procesamiento de datos con un porcentaje máximo anual de 25%.
- Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91 con un porcentaje máximo anual de 10%.
- Otros bienes del activo fijo con un porcentaje máximo anual de 10%.

Y para los casos especiales de depreciación se aplicarán las siguientes tasas:

- Bienes inmuebles adquiridos mediante el sistema leasing con un porcentaje máximo anual en función al número de años que dura el contrato, el contrato mínimo debe ser por 5 años.

- Bienes muebles adquiridos mediante el sistema leasing con un porcentaje máximo anual en función al número de años que dura el contrato, el contrato mínimo debe ser por 2 años.
- Maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y operación de centrales de generación eléctrica con el uso de energías renovables, recursos hídricos y recursos renovables, que sean adquiridos y/o construidos a partir del 29.06.08 con un porcentaje máximo anual de 20%.

Estas tasas de depreciación “se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia”. (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 41).

Asimismo, la norma aclara que en ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en dicho Reglamento. Y que “los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aún no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.” (TUO de la Ley del IR, 2004, p. 41).

Teniendo ya cuáles serán las bases para aplicar las tasas de depreciación que fija el Reglamento, se necesita saber cuál será el método a emplear para determinar el monto a depreciar en el ejercicio fiscal. La Norma Internacional de Contabilidad 16 denominada Propiedades, Planta y Equipo, establece los siguientes métodos:

- El método de depreciación lineal: bajo este método, la depreciación se determinará en función a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie.
- El método de depreciación decreciente: en función del saldo del elemento dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil.

- El método de depreciación de las unidades de producción: el cual dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada.

En conclusión, “la empresa deberá elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo” (NIC 16, 2005, p. 11). El método que sea elegido “se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de consumo de dichos beneficios económicos futuros” (NIC 16, 2005, p. 11).

1.4. Formulación del problema

Problema principal

- ¿Cómo será la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017?

Problemas secundarios

- ¿Son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017?
- ¿Los gastos efectuados por la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017 son considerados deducibles o

no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta?

1.5. Justificación del estudio

Justificación Práctica

Esta investigación responde a la necesidad de mejorar la situación tributaria en la que se encuentra la empresa Megatec & Asociados SAC, pues debido a un mal manejo en materia fiscal ha generado una deuda ante SUNAT por la suma de S/30,347. La propuesta de implementar un adecuado Planeamiento Tributario beneficiará a la empresa en sentido que podrán anticiparse y prevenir futuras contingencias que puedan desencadenar en un reparo tributario, que generaría un incremento innecesario en su carga tributaria, con consecuencias nefastas para el normal desarrollo de las actividades de la empresa, permitiéndole determinar correctamente la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta generando un ahorro fiscal. Además, los resultados de la investigación podrán ser tomados en cuenta como consulta a las tesis interesadas y relacionadas a la tributación.

Justificación Teórica

Esta investigación está validada por los aportes del Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que “establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario” (TUO del Código Tributario, 2013, p. 9); el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta modificada por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y su Reglamento que sostienen el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta. Aportando además el “Principio de Causalidad” basado en los criterios de: normalidad, razonabilidad, generalidad y proporcionalidad. Desprendiéndose de este principio los gastos deducibles delimitados en el artículo 37° y los gastos no deducibles establecidos en el artículo 44° del

TUO de la Ley del IR que serán evaluados al momento de realizar la determinación del Impuesto a la Renta por la empresa con la ayuda de la NIC 12 – Impuesto a las Ganancias, la NIC 16 – Propiedades, Planta, Equipo y la NIC 18 – Ingresos de Actividades Ordinarias.

Justificación Metodológica

Este estudio está basado en un diseño de investigación no experimental, tipo de estudio transversal descriptivo. Para ello se recurrirá a la información tributaria que será proporcionada por la empresa Megatec & Asociados SAC, con dicha información le permitirá al investigador elaborar una propuesta de Planeamiento Tributario para la empresa. Las técnicas que se emplearán para poder obtener los datos e información que requiere la presente investigación serán la entrevista, mediante el instrumento guía de entrevista y la observación mediante el instrumento guía de observación.

1.6. Objetivos

Objetivo General

- Elaborar la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.

Objetivos Específicos

- Identificar si son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.
- Analizar si los gastos efectuados por la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017 son

considerados deducibles o no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

La metodología que se utiliza en la investigación es cuantitativa, de acuerdo con Tamayo y Tamayo (2004), consiste en “el contraste de teorías ya existentes, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio” (p. 90).

El diseño de investigación que se utiliza es no experimental, Dzul (2013) lo define como “aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. El cual se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (párr. 1). Es por ello que se observa cómo se realiza la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura para luego hacer un análisis sobre ello.

En adición a ello se considera una investigación transversal, Dzúl (2013) explica que esta se utiliza “cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo” (párr. 4). En este sentido, en la presente investigación se recolectarán los datos que servirán para formular la propuesta de un Planeamiento Tributario en un único momento.

El tipo de estudio para el trabajo de investigación es descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2006), este tipo de estudio “usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son y como se comportan determinados fenómenos. Además buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 60). Por tal motivo, esta investigación tiene como intención describir sobre cada uno de los conceptos que permiten saber cómo determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría.

2.2. Variables, operacionalización

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Definición conceptual	Indicadores	Escala de medición
Determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC	La determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General "es el resultado de deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, teniendo como resultado una renta neta imponible a la cual se le aplica la tasa correspondiente del impuesto". (TUO de la Ley del IR, 2004)	La determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC, empieza con el respectivo reconocimiento de los ingresos brutos del ejercicio gravable al cual se le disminuirán los gastos aceptados en la Ley del IR, obteniéndose una renta neta; sobre esta se le aplicarán las adiciones o deducciones dependiendo de los gastos que haya realizado la empresa durante el ejercicio gravable, llegando a una renta imponible sobre la cual se aplicará la tasa del 29.5% obteniendo un impuesto resultante a pagar sobre el cual se le disminuirán los pagos a cuenta realizados a lo largo del ejercicio fiscal dando como resultado un saldo a favor del fisco o de la empresa.	Ingresos de actividades ordinarias	Entendidos como "los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos producto de la venta de bienes, la prestación de servicios y el uso por parte de terceros de activos de la entidad" (NIC 18, 2012, p.1187 – p.1190).	Ingresos devengados	Nominal
				Son "el conjunto de erogaciones necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta" (TUO de la Ley del IR, 2004, p.36).	Gastos deducibles	Nominal
			Los gastos		Gastos no deducibles	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

Según Hernández Sampieri (2006), la población “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 65). Es decir, es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Para la presente investigación, la población está representada por las 50 empresas acogidas al Régimen General del Impuesto a la renta, ubicadas en la ciudad de Piura y cuya actividad económica principal es la de brindar servicios eléctricos a manera de outsourcing a ELECTRONOROESTE SA.

Muestra

En cuanto a la muestra, para Tamayo y Tamayo (2004), “es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada” (p. 115). El tipo de muestreo utilizado en la investigación es no probabilístico, es decir, al criterio del investigador.

La muestra para la investigación está comprendida por la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura, de la cual serán evaluados los ingresos de actividades ordinarias y los gastos, que se encuentran dentro del campo de aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, del Texto Único Ordenado del Código Tributario y de la Ley del Impuesto a la Renta, los cuales serán tomados como base para el diseño de una propuesta de un Planeamiento Tributario para la empresa en estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento

Técnicas

Las técnicas empleadas en la investigación para la obtención de la información correspondiente a la variable son dos: en primer lugar, la entrevista, técnica a la cual Hernández, Fernández y Baptista (2006) la definen como el “diálogo intencionado entre el entrevistado y el entrevistador, con el objetivo de recopilar información sobre la investigación, bajo una estructura particular de preguntas y respuestas” (p. 82). Y, en segundo lugar, la observación, que según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “consiste en el registro sistemático, cálido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas”. (p. 309).

Instrumentos

Los instrumentos que se utilizan en la presente investigación son dos: el primero es la guía de entrevista que tiene como propósito recolectar información objetiva sobre la situación tributaria en la que se encuentra la empresa Megatec & Asociados SAC, la cual será aplicada al contador de la empresa. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), la guía de entrevista, “contiene los ítems de cada aspecto que va a ser motivo de la entrevista, basado en las cuales el entrevistador irá formulando las preguntas para el dialogo” (p. 87). Esta guía de entrevista estará comprendida por 12 preguntas, de las cuales en una se abordará el conocimiento de la situación tributaria de la empresa, cuatro de ellas harán referencia a los ingresos de actividades ordinarias, cuatro de ellas harán alusión a los gastos, una pregunta acerca de la percepción del Impuesto a la Renta en la empresa y dos de ellas harán mención al Planeamiento Tributario.

El segundo instrumento es la guía de observación, que según Hernández, Fernández y Baptista (2006) “consiste en un listado de ítems por aspectos que guían la observación del comportamiento de los sujetos o la situación del hecho motivo de investigación” (p. 96). Esta guía de observación estará comprendida por dos dimensiones: la primera

dimensión serán los ingresos de actividades ordinarias compuesta por cuatro ítems, la segunda dimensión por los gastos establecidos en dieciséis ítems.

Validez y confiabilidad

Los instrumentos elaborados para la presente investigación serán sometidos a la validación por tres expertos en la materia de estudio a fin de corroborar el consenso con el investigador respecto a la pertenencia de cada ítem con los objetivos planteados. Para este estudio no será necesario la confiabilidad.

2.5. Métodos de análisis de datos

Para el análisis de los datos obtenidos en la investigación se emplearán tablas con sus correspondientes análisis e interpretaciones.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación cumple con la autenticidad y objetividad de la información pues se le hizo llegar la idea del Proyecto de investigación a la empresa, la cual, mediante su Gerente General, el Sr. Jorge Paulino Alvarado Flores de manera atenta expresó el interés y conocimiento de la propuesta de Proyecto de investigación, comprometiéndose a participar del proceso ofreciendo la información y el apoyo necesario para el desarrollo de la propuesta; es decir hay un uso de consentimiento informado y el permiso de la institución. Además, se le brindará el secreto de la información.

III. RESULTADOS

Objetivo 01: Identificar si son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.

Tabla 01

Procedencia de los ingresos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Venta de bienes	Prestación de servicios	Intereses, regalías y dividendos
¿De qué transacciones y sucesos son procedentes los ingresos de actividades ordinarias de la empresa?		X	

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 01, se observa que los ingresos de actividades ordinarias de la empresa Megatec & Asociados SAC provienen de la prestación de servicios a manera de outsourcing a ELECTRONOROESTE SA.

Tabla 02

Aplicación de la normatividad contable y tributaria a los ingresos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Siempre	A veces	No lo toman en cuenta
¿Aplican la Norma Internacional de Contabilidad 18 para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias que genera la empresa por el desarrollo de sus actividades?	X		
¿Utilizan el valor de mercado para asignárselo a los servicios que brindan?	X		
¿Tienen en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la empresa otorgue para calcular la cuantía de los ingresos generados?	X		

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 02 se observa que en relación a los ingresos que son obtenidos mediante la prestación de servicios, estos son reconocidos en la contabilidad de la empresa aplicando la NIC 18. Asimismo, la empresa utiliza el valor de mercado para asignárselo a los servicios que brinda. Y que, además, tiene en cuenta el otorgamiento de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que se otorgue para poder calcular la cuantía de dichos ingresos.

Objetivo 02: Analizar si los gastos efectuados por la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017 son considerados deducibles o no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

Tabla 03

Control de los comprobantes de pago y la relación de los gastos con el desarrollo de las actividades empresariales de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Siempre	A menudo	Nunca
¿Llevar un control de los comprobantes de pago que les son otorgados cuando realizan alguna compra?		X	
¿Los gastos que realiza la empresa guardan relación con el desarrollo de sus actividades?		X	
¿Los gastos sustentados con boletas de venta o tickets son anotados en el Registro de Compras?	X		

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 03 se observa que la empresa a menudo lleva un control de los comprobantes de pago que les son otorgados cuando realizan una compra. En lo que respecta a la relación que existe entre los gastos que efectúa la empresa con el desarrollo de sus actividades se pudo encontrar que a menudo no guardan concordancia. Y, por último, que en su totalidad las boletas y tickets han sido anotados en su registro de compras.

Tabla 04

Requisitos y características mínimas en los comprobantes de pago de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

		Cumple
¿Los documentos que sustentan los gastos cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	Datos de identificación del obligado	X
	Denominación del comprobante	X
	Numeración	X
	Datos de la empresa grafica que efectuó la impresión	X
	Numero de autorización de impresión otorgado por la SUNAT	X
	Destino del original y copias	X
	Razón social del adquirente o usuario	X
	Número de RUC del adquirente o usuario	O
	Descripción o tipo de servicio prestado	X
	Precios unitarios de los servicios prestados	X
Monto discriminado de los tributos que gravan la operación	X	

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 04 se puede observar que, en cuanto a los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago, los documentos que sustentan los gastos en la empresa si cumplen en relación a: los datos de identificación del obligado, la denominación del comprobante, la numeración, los datos de la empresa grafica que efectuó la impresión de los comprobantes, el número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el destino del original y copias, la razón social del adquirente, la descripción o tipo de servicio prestado, los precios unitarios de los servicios prestados y por último el monto discriminado de los tributos que gravan la operación. En contraste se encontró en el registro de compras de la empresa algunos comprobantes de pago los cuales el Número de RUC del adquirente no corresponde al de la empresa por lo cual no cumple con el requisito exigido por la norma tributaria.

Tabla 05

Cumplimiento de criterios en los gastos incurridos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

		Cumple
¿Qué criterios cumplen los gastos que incurre la empresa para la realización de sus actividades?	Normalidad	O
	Razonabilidad	O
	Generalidad	X
	Proporcionalidad	X

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 05 con respecto a los criterios que cumplen los gastos que incurre la empresa para la realización de sus actividades, se observó que los comprobantes de pago que hacen referencia a gastos personales tales como compra de vestimenta, artefactos eléctricos, pañales, productos de belleza y útiles escolares no cumplen con el criterio de normalidad ya que no existe la vinculación con el giro de la empresa; de igual forma tampoco cumplen con el criterio de razonabilidad ya que el desembolso efectuado en su compra no genera ingresos futuros a la empresa. Ahora bien, en relación a los demás gastos efectuados por la empresa, estos cumplen con los criterios de normalidad, razonabilidad, generalidad y proporcionalidad.

Tabla 06

*Aplicación de la bancarización de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC –
Piura - 2017*

	Siempre	A menudo	Nunca
¿Realizan la bancarización de sus gastos cuando estos superan los S/3,500 o \$1000 por operación?	X		

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 06 según la aplicación de la guía de observación a la empresa, se encontró que siempre realizan la bancarización de sus gastos cuando estas superan los S/3,500 o \$1,000.

Inscripción de trabajadores en el T-Registro y gastos en capacitaciones de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

		Cumple
¿Sus trabajadores están registrados a través de la planilla electrónica?	Si, todos	
	Si, pero sólo algunos	X
	No, sólo los jefes	
	No, ninguno	
¿Dentro de los gastos asumidos en la empresa, consideran gastos de capacitación tanto del personal jerárquico y operativo?	Si	
	No	X

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En la tabla 07 nos muestra que, en cuanto al registro de los trabajadores a través de la planilla electrónica, no todos se encuentran inscritos en el T-Registro. Por otro lado, la tabla también nos muestra que la empresa no realiza gastos en capacitaciones ni a su personal jerárquico ni al operativo.

Activos fijos, tratamiento, base para el cálculo y método a utilizar para la depreciación de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Si	No	
¿Las maquinarias y equipos que utiliza la empresa para el desarrollo de sus actividades son propias o alquiladas?	O		
¿Las depreciaciones las computan anualmente?	X		
¿Inciden en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores?		X	
¿Aplican las tasas máximas de depreciación anual que indica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?	X		
¿Sobre qué concepto calcula la depreciación?	Costo de adquisición	X	
	Costo de producción		X
	Valor de ingreso al patrimonio de los bienes		X
¿Qué método utiliza para determinar el monto a depreciar en el ejercicio fiscal?	Método de depreciación lineal	X	
	Método de depreciación decreciente		X
	Método de depreciación de las unidades de producción		X

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

En relación a la tabla 08, se observó que la empresa cuenta con dos camionetas propias marca Nissan de placas D60-262 y P1S-425, además de 02 laptops propias marca Toshiba. En relación a la maquinaria y equipos directos para la realización del desarrollo de sus servicios estos son alquilados mensualmente según planificación. La guía de observación aplicada arrojó como resultados que la empresa considera el gasto de depreciación anualmente tal como lo establece la norma tributaria con lo cual se corroboró que no existe ninguna incidencia en un ejercicio gravable depreciaciones de ejercicios anteriores. A su vez la empresa si aplica las tasas máximas de depreciación establecidas en el TUO de la Ley del IR, un 20% para sus vehículos (02 camionetas) y un 25% para sus equipos de procesamiento de datos (02 equipos de cómputo) sobre el costo de adquisición de los mismos por medio del método de depreciación lineal.

Tabla 09

Condición del proveedor al momento de emitir el comprobante de pago de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Siempre	A menudo	Nunca
¿El comprobante de pago a la fecha de su emisión por el proveedor tiene la condición de no habido y/o notificación de la baja de su RUC?			X

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

La tabla 09 nos muestra que los comprobantes de pago anotados en el registro de compras de la empresa, según la consulta RUC anexada al comprobante no presentan que el proveedor en el momento de la emisión de los mismos tenga la condición de no habido o con la baja de su RUC.

Tabla 10

Consideración de Multas, recargos e intereses en relación al Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC – Piura - 2017

	Siempre	A menudo	Nunca
¿Consideran como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por SUNAT a la empresa?	X		

Fuente: Guía de Observación aplicada a los documentos de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC

Interpretación

La tabla 10 nos indica que la empresa si considera los gastos por multas e intereses moratorios que le fueron aplicados por SUNAT para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

IV. DISCUSIÓN

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta. A través de este tributo el Estado busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta, ello en el transcurso de un determinado período de tiempo, el denominado ejercicio gravable, el cual coincide perfectamente con el año calendario que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. En esta línea, la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría “es el resultado de deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, obteniéndose una renta neta imponible sobre la cual se le va a aplicar la tasa correspondiente del impuesto”. (TUO de la Ley del IR, 2004) Las dimensiones evaluadas en la investigación son los ingresos de actividades ordinarias y los gastos. Teniendo como objetivo general: Elaborar la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.

Respecto al primer objetivo sobre: Identificar si son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta, según la aplicación de la guía de observación a los documentos de la empresa se tiene que en primer lugar los ingresos de actividades ordinarias provienen de la prestación de servicios (instalación, cambio y reubicación de postes, mantenimiento en redes de baja tensión, remodelación de circuitos, instalación retenida en postes y atenciones de emergencias) a manera de outsourcing a ELECTRONOROESTE SA. Por razón del TUO de la Ley del IR, estos ingresos están gravados por el Impuesto a la Renta según lo menciona el capítulo I del Ámbito de Aplicación, en su artículo 1 inciso a), ya que dichos ingresos provienen de la aplicación conjunta de los factores: capital y trabajo, de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. La empresa cumple con este supuesto, ya que inició sus actividades el 06/08/2015 (según ficha RUC) y mantiene sus operaciones hasta la actualidad. Además, la empresa

Megatec & Asociados SAC al ser una persona jurídica para efectos de la Ley del IR según su artículo 14, es considerada contribuyente del Impuesto. Y que dichos ingresos según el artículo 28 inciso b) de la Ley del IR forman parte de la de las rentas de tercera categoría.

En adición a ello, se pudo encontrar que dichos ingresos que son obtenidos mediante la prestación de servicios, son reconocidos en la contabilidad de la empresa aplicando la NIC 18. La empresa reconoce los ingresos por la prestación de servicios que le brinda a ELECTRONOROESTE SA pues se cumple con los dos requisitos que exige la norma: en primer lugar que los beneficios económicos fluyan a la entidad (los servicios son cancelados a 15 o 30 días dependiendo del contrato después de presentadas las facturas respectivas en la cuenta corriente de la empresa) y en segundo lugar que estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad (los precios de los servicios van de acuerdo al mercado y ya están estipulados en las ordenes de servicio que se firman entre Megatec & Asociados SAC y ELECTRONOROESTE SA).

Así mismo, la empresa utiliza el valor de mercado para asignárselo a los servicios que brinda; con lo cual cumple con la exigencia que se encuentra sustentada en el TUO de la Ley del IR, artículo 32 el cual determina que “en el caso de prestación de servicios, el valor asignado a los servicios para efectos del Impuesto, será el de mercado”. Y que, además, la empresa tiene en cuenta el otorgamiento de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que se otorgue para poder calcular la cuantía de dichos ingresos, pero no son aplicados ya que el precio a cobrar por los servicios prestados ya es estipulado en las ordenes de servicio que se firman previa realización de los mismos.

Hay que tener en cuenta que, en materia tributaria, el ejercicio fiscal comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Para

la presente investigación, se efectuó la recopilación de información de los periodos comprendidos desde enero a septiembre del 2017, con lo cual se pudo constatar que la empresa ha realizado las respectivas declaraciones ante SUNAT mediante el PDT 0621 IGV-Renta mensual con el respaldo de su Registro de Compras y Ventas. Dichos ingresos declarados mes a mes suman el importe de S/406,312 y con respecto al pago a cuenta de Impuesto a la renta suma el importe de S/6,095. En efecto, esto hace constar que la empresa Megatec & Asociados SAC realiza la correcta aplicación de la normatividad contable y tributaria a los ingresos provenientes de la prestación de servicios, los cuales están gravados con el Impuesto a la Renta y se constituyen como la renta bruta para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa para el año 2017.

Los resultados encontrados son diferentes a todos los antecedentes presentados en esta investigación ya que las empresas que fueron sujeto de estudio en esas tesis tienen un giro de negocio incomparable al de la empresa Megatec & Asociados SAC. Y como punto más resaltante de la diferencia es que no tomaron en cuenta los ingresos de sus actividades para efectos del estudio en la determinación del Impuesto a Renta, sino solo en lo concerniente a los gastos.

En relación al segundo objetivo sobre: Analizar si los gastos efectuados por la empresa son considerados deducibles o no deducibles

para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, según la aplicación de la guía de observación a los documentos de la empresa se tiene que en cuanto a la relación que existe entre los gastos que se realizan con el desarrollo de sus actividades se pudo encontrar que a menudo no guardan concordancia ya que se pudo observar en el registro de compras de la empresa comprobantes de pago con gastos personales tales como compra de ropa en el mes de mayo por un importe de S/100 y en el mes de julio por un importe de S/140; igualmente la compra de un mini componente en el mes de agosto por un importe de S/3,450; además de la compra de pañales en el mes de mayo por un importe de S/50 y por último la compra de productos de belleza en el mes de julio por un importe de S/131. Estos gastos, que en su totalidad suman S/3,871 según el literal a) del artículo 44 del TUO de la Ley del IR especifica que son considerados gastos no deducibles para efectos de determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría ya que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de la renta. Estos gastos no cumplen con el criterio de normalidad ya que no existe la vinculación con el giro de la empresa; de igual forma tampoco cumplen con el criterio de razonabilidad ya que el desembolso efectuado en su compra no genera ingresos futuros a la empresa.

Por otra parte, se pudo encontrar que la empresa en su totalidad ha efectuado el registro de las boletas y tickets que les han sido otorgados por un importe global de S/1,990; aquí se deberá tener especial cuidado ya que el artículo 37 del TUO de la Ley del IR hace mención que solo será considerado gasto deducible hasta el límite de 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que si otorguen derecho al gasto y que el exceso, será considerado como gasto no deducible para efectos de determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Así mismo, se puede observar que, los documentos que sustentan los gastos en la empresa si cumplen con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago en lo que se refiere a los datos de identificación del obligado, la denominación

del comprobante, la numeración, los datos de la empresa grafica que efectuó la impresión de los comprobantes, el número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el destino del original y copias, la razón social del adquirente, la descripción o tipo de servicio prestado, los precios unitarios de los servicios prestados y el monto discriminado de los tributos que gravan la operación. Además, según la consulta RUC que le es anexada al comprobante de pago por política de la empresa, no presentan que el proveedor en el momento de la emisión de los mismos tenga la condición de no habido o con la baja de su RUC. Con lo cual se procede a considerar a todos estos como gastos deducibles a efectos de determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría.

No obstante, se encontró en el registro de compras de la empresa del mes de febrero 05 facturas correspondientes a la compra de gasolina por un importe de S/400, las cuales el número de RUC del adquirente no corresponde al de la empresa, con lo cual no cumple con el requisito y característica mínima establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Dichas facturas que no cumplen con los requisitos y características mínimas según el artículo 44, inciso j) del TUO de la Ley del IR son considerados gastos no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Ahora bien, en relación a los demás gastos efectuados por la empresa, estos cumplen con los criterios de normalidad, razonabilidad, generalidad y proporcionalidad. Es decir, estos gastos se alinean con los criterios exigidos por el TUO de la Ley del IR y la Administración Tributaria al cumplir con el principio de causalidad, para ser considerados gastos deducibles para efectos de determinar el Impuesto a la Renta de tercera categoría. Además, con la aplicación de la guía de observación a la empresa, se evidencia que si cumple con bancarizar sus gastos, cuando estos superan los S/3,500 o \$1,000 que por lo general son por concepto de alquiler de maquinaria para la realización de los servicios que brinda la empresa, estos

son pagados utilizando el depósito en cuenta del proveedor, giros y transferencias de fondos según sea el caso, con lo cual se cumple con el uso de medios de pago para evitar la evasión y fomentar la formalización de la economía. Por ende, podrán ser considerados esos gastos deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Los resultados encontrados son similares a los de Barrantes, L. y Santos, L. (2013) en su estudio sobre *“El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A en el año 2013”*, puesto que se determinó también el principio de causalidad de los gastos efectuados por la empresa y el respectivo devengo de los mismos buscando la correcta aplicación de las principales Normas Contables y Tributarias vigentes que tienen incidencia directa o indirecta en la determinación del Impuesto a la Renta.

En cuanto al registro de los trabajadores a través de la planilla electrónica, no todos se encuentran registrados. La empresa cuenta con un total de 20 trabajadores, según las constancias de alta de trabajador (formulario 1604-3) y las constancias de presentación (laboral) sólo 07 de ellos se encontraban inscritos en el T-registro hasta el mes de enero del 2017, para el mes de febrero y marzo ya se encontraban registrados 16 de ellos, desde el mes de abril se encuentran registrados sólo 17 trabajadores, quedando 03 trabajadores sin estar formalmente inscritos en la empresa hasta el mes de agosto pues para el mes de septiembre renunciaron dos trabajadores, quedándose con 18 trabajadores la empresa: 16 de ellos en planilla y 02 trabajadores sin estar formalmente inscritos en la empresa.

En ese sentido, sólo podrán ser considerados gastos deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa los desembolsos realizados exclusivamente por los trabajadores que se encuentren registrados a través de la planilla electrónica de la empresa. Con lo cual, los desembolsos realizados a los 03 trabajadores y posteriormente los 02 trabajadores finales que no se encuentran

registrados en la planilla electrónica de la empresa no podrán ser deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, pues no existe medio probatorio (boletas de pago, T-registro, ni constancia de presentación laboral) para que sea asumido como un gasto para la empresa. En adición a ello, esta no inclusión de trabajadores en el T-registro le va a generar una multa laboral a la empresa desde los S/1,095 hasta los S/3,650.

En relación a los activos fijos, la empresa cuenta con dos camionetas propias marca Nissan de placas D60-262 y P1S-425, además de 02 laptops marca Toshiba. Al contrario, sucede con la maquinaria y equipos directos para la realización del desarrollo de sus servicios ya que estos son alquilados mensualmente según planificación. La guía de observación aplicada arrojó también como resultados que la empresa considera el gasto de depreciación de las camionetas y de los equipos de cómputo anualmente tal como lo establece la norma tributaria en según el artículo 38 del TUO de la Ley del IR, con lo cual se corroboró que no existe ninguna incidencia en un ejercicio gravable depreciaciones de ejercicios anteriores. A su vez la empresa si aplica las tasas máximas de depreciación establecidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del IR, un 20% para sus vehículos (02 camionetas) y un 25% para sus equipos de procesamiento de datos (02 equipos de cómputo) sobre el costo de adquisición de los mismos cumpliendo así con lo establecido en los artículos 40 y 41 del TUO de la Ley del IR, utilizando el método de depreciación lineal (permitido por la NIC 16 – Propiedades, Planta y Equipo) para determinar el monto a depreciar durante el ejercicio fiscal; este método viene siendo utilizado desde el ejercicio fiscal 2015, año en que la empresa empezó a realizar sus operaciones. Por lo tanto, el gasto por depreciación es considerado deducible a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Finalmente, la aplicación de la guía de observación muestra un resultado preocupante ya que la empresa si considera los gastos por multas e intereses moratorios que le fueron aplicados por SUNAT, esto se dio para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016. Si bien es cierto que el gasto que genera las multas e intereses moratorios debe reconocerse en el Estado de Resultados, para efectos tributarios estos gastos son considerados no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa según hace mención el contenido del literal c) del artículo 44 del TUO de la Ley del IR. En el 2017 la empresa también ha pagado multas e intereses moratorios a SUNAT, por lo cual deberá adicionar el total de estos pagos al resultado contable al momento de realizar la Declaración Jurada Anual del ejercicio fiscal 2017 mediante el PDT que será establecido por SUNAT. Por consiguiente, los gastos por multas e intereses moratorios aplicados por SUNAT a la empresa son considerados no deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Los resultados encontrados son similares a los de Escobar, C. (2012) en su estudio sobre *“Diseño de un modelo de planificación tributaria para la gestión de la compañía de Servicios Contables TMF Ecuador CIA. LTDA”*, ya que se identificaron oportunamente los gastos no deducibles durante el periodo fiscal vigente, lo cual le permite corregir a tiempo desviaciones como los pagos no soportados con la debida documentación.

V. CONCLUSIÓN

- ✚ Los ingresos de actividades ordinarias de la empresa Megatec & Asociados SAC, si son considerados en el cálculo de la

determinación del Impuesto a la Renta, puesto que la empresa al ser constituida como una persona jurídica para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta es considerada contribuyente del Impuesto. Además, dichos ingresos provenientes de la prestación de servicios se encuentran gravados por el Impuesto a la Renta según lo menciona el capítulo I del Ámbito de Aplicación, en su artículo 1 inciso a), ya que dichos ingresos provienen de la aplicación conjunta de los factores capital y trabajo, de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, formando así parte de las rentas de tercera categoría. Cabe resaltar que la empresa mensualmente viene reconociendo estos ingresos y declarándolos a la Administración Tributaria (SUNAT) mediante el PDT 0621 IGV-Renta Mensual.

- ✚ De los gastos efectuados por la empresa Megatec & Asociados SAC, son considerados deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta el registro de las boletas de venta y tickets hasta el límite de 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que, si otorguen derecho al gasto; los documentos que sustentan los gastos en la empresa que si cumplen con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago; las compras que fueron canceladas mediante la aplicación de la bancarización y por último el gasto de la depreciación de sus activos.

- ✚ Ahora bien, en cuanto a los gastos considerados no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta para la empresa resultaron ser los gastos personales que en su totalidad suman S/3,871 ya que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de la renta, este tipo de gastos no cumplen con el criterio de normalidad ya que no existe la vinculación con el giro de la empresa; de igual

forma tampoco cumplen con el criterio de razonabilidad ya que el desembolso efectuado en su compra no genera ingresos futuros a la empresa. Otro gasto considerado no deducible es la compra de gasolina por un importe de S/400, ya que el número de RUC del adquirente no corresponde al de la empresa, con lo cual no cumple con el requisito y característica mínima establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago. De la misma forma el pago a los trabajadores que no se encuentran inscritos en el T-Registro de la empresa. Y para concluir los gastos por multas e intereses moratorios que le fueron aplicados por SUNAT.

VI. RECOMENDACIONES

- ✚ Seguir aplicando correctamente la normatividad contable y tributaria a los ingresos que genera la empresa con la finalidad de que la renta bruta, esté constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable

2017. La empresa, deberá tener en cuenta que, a efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable comienza el 01 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Por consiguiente, todos los ingresos que Megatec & Asociados SAC obtenga dentro de ese periodo de tiempo deberá ser considerado para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

- ✚ La empresa deberá tener en cuenta que los gastos efectuados para poder realizar la prestación de sus servicios sólo podrán ser deducidos en el periodo de su devengamiento. Dichas deducciones deben ser reales y no presuntas. Por otro lado, también se recomienda que, esta deberá deducir estrictamente los gastos en que haya incurrido para producir y mantener su fuente generadora de renta. Es importante mencionar que la empresa en este punto, sus gastos deberán cumplir con el principio de causalidad, la fehaciencia (los medios probatorios) y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de los comprobantes de pago a fin de poder establecer correctamente la renta neta de tercera categoría.

VII. PROPUESTA

I. DATOS GENERALES

1.1. Nombre

Planeamiento Tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC

1.2. Empresa

Megatec & Asociados SAC

1.3. RUC

20600039211

1.4. Giro del negocio

La actividad económica principal de la empresa es la brindar servicios de instalaciones eléctricas tales como la instalación, cambio y reubicación de postes; mantenimiento en redes de baja tensión; remodelación de circuitos; instalación de retenida en postes y atenciones de emergencia.

1.5. Gerente General

Alvarado Flores Jorge Paulino

1.6. Fecha

11, diciembre del 2017

II. FUNDAMENTACIÓN

Desde hace buen tiempo los contribuyentes, especialmente las grandes empresas abordan estudiar la normatividad tributaria, con el propósito de descubrir algunos elementos que les admitan de algún modo aligerar la carga tributaria, reducirla y en algunos casos eliminarla. Sin

embargo, para alcanzar este objetivo, el análisis que la empresa deba realizar tendrá que estar dentro del marco legal tributario existente y de ninguna manera excederlo, toda vez que ello involucraría implantar conductas orientadas a crear figuras de simulación, elusión tributaria y evasión tributaria, desvirtuando con ello el concepto del planeamiento tributario que como hace referencia Villanueva (2013) “consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente durante varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes”.

Megatec & Asociados SAC identificada con RUC 20600039211, inició sus actividades el 06 de agosto del 2015, dedicándose a brindar servicios de instalaciones eléctricas. Se encuentra ubicada en el AA. HH Los Titanes II Etapa Mz B lote 15. Y su Gerente General es el señor Alvarado Flores Jorge Paulino identificado con DNI 02878730.

Esta propuesta responde a la necesidad de mejorar la situación tributaria en la que se encuentra la empresa Megatec & Asociados SAC, pues debido a un mal manejo en materia fiscal generó una deuda ante SUNAT por la suma de S/30,347. Dicha deuda será cancelada mediante el acogimiento a un aplazamiento con fraccionamiento en 24 cuotas, cuyo último pago será hasta el 31 de mayo del 2019. Sin duda, un sobre costo tributario que afecta a más de un ejercicio fiscal y compromete el normal desarrollo de sus actividades empresariales.

La empresa se encuentra afecta a los siguientes tributos:

Tributo Afecto	Base Legal
IGV – Operaciones Internas – Cuenta Propia	Decreto Supremo N° 055-2004-EF
Renta 3ra categoría – Cuenta Propia	Decreto Supremo N° 179-2004-EF
Renta 4ta categoría – Retenciones	Artículo 33° del TUO de la Ley del IR
Renta 5ta categoría – Retenciones	Artículo 34° del TUO de la Ley del IR
Essalud Seguro Regular Trabajador	Ley N° 26790

Sistema Nacional de Pensiones – SNP	Ley N° 19990
Sistema Privado de Pensiones – SPP	Decreto Supremo N° 054-97-EF

La propuesta tiene como finalidad implementar un control sobre las obligaciones tributarias, para que se realicen de manera oportuna evitando con ello contingencias tributarias que conlleve a reparos, los cuales generan gastos innecesarios como multas e intereses. Todo ello permitirá que se realice la correcta determinación del Impuesto a la renta de la empresa Megatec & Asociados SAC acoplado a las normas tributarias vigentes, es decir, calcular y pagar el impuesto que estrictamente deba cancelarse a favor del fisco, logrando optimizar el ahorro de tiempo y recursos.

En la realización de la propuesta, un papel muy importante la tendrá el área de contabilidad, toda vez que será el área responsable de su ejecución, implementación en base a los objetivos que se establezcan, comprometiéndose en emplear las correcciones preventivas necesarias con el fin de solucionar y evitar los problemas que se puedan presentar ante la SUNAT. Y si bien la propuesta estará enfocada al área de contabilidad de la empresa, se deberá contar con el compromiso de todos los colaboradores que forman parte de la empresa aportando sus experiencias producidas en el desarrollo de la actividad empresarial a la que se dedica Megatec & Asociados SAC, ya que la unión de todos los factores será definitiva para lograr cumplir con los lineamientos que se planteen en la propuesta y garantizar su éxito.

III. OBJETIVO

3.1. Objetivo General

- Realizar la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Megatec & Asociados SAC – Piura 2017.

3.2. Objetivos Específicos

- Aplicar las principales normas contables y tributarias vigentes con incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta.
- Identificar oportunamente gastos no deducibles producidos durante el periodo tributario.
- Realizar las declaraciones y pagos de impuestos dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria.
- Evitar desembolsos innecesarios por concepto de multas e intereses.
- Evitar posibles contingencias tributarias.

IV. ACTIVIDADES A REALIZARSE

Procedimientos

- **Establecer un adecuado control a los ingresos provenientes de la prestación de servicios.**

Realizar la correcta aplicación de la normatividad contable y tributaria a los ingresos provenientes de la prestación de servicios por los meses de octubre, noviembre y diciembre. Pues estos tres meses son los que faltan para que se concluye el ejercicio fiscal. Esto permitirá establecer la renta bruta para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa para el año 2017.

▪ **Realizar la verificación de los comprobantes de pago**

Se deberá tener una revisión detallada de cada uno de los comprobantes, verificando que estos cumplan con los requisitos y características establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de pago para que puedan ser aceptados como gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría. La información a verificar en los comprobantes de pago es la siguiente:

- ✚ Datos de identificación del obligado (razón social, la dirección de la empresa y el número de RUC).
- ✚ Denominación del comprobante de pago.
- ✚ Numeración (serie y número correlativo).
- ✚ Datos de la imprenta que efectuó la impresión (razón social, número de RUC, fecha de impresión).
- ✚ Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT.
- ✚ Destino del original y copias (ADQUIRIENTE, EMISOR, SUNAT, FACTURA NEGOCIABLE).
- ✚ Razón social del adquirente.
- ✚ Número de RUC del adquirente.
- ✚ Descripción del servicio prestado.
- ✚ Precios unitarios de los servicios prestados.
- ✚ Valor de venta del servicio prestado.
- ✚ Monto discriminado de los tributos que gravan la operación.

- ✚ Importe total de la venta del servicio prestado, expresado numérica y literalmente. Debiendo cada comprobante ser totalizado y cerrado independientemente.

- **Establecer una mayor rigurosidad en lo que respecta a las fechas de vencimiento del cronograma de obligaciones mensuales.**

Las declaraciones juradas vía PDT 0621 IGV-Renta Mensual se deberán elaborar los 5 primeros días de cada mes para que se pueda cumplir oportunamente con los plazos y evitar la generación de una multa por realizar declaraciones fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria. Hasta el mes de septiembre la empresa ha venido cumpliendo con declarar dentro de los plazos estipulados en el cronograma de obligaciones mensuales. Se deberá tener en cuenta que para los meses que faltan para completar el ejercicio fiscal 2017 las fechas de vencimiento son:

- ✚ Octubre: 16 de noviembre, último día para declarar.
- ✚ Noviembre: 18 de diciembre, último día para declarar.
- ✚ Diciembre: 16 de enero del 2018, último día para declarar.

- **Acogerse a la opción que tienen las MYPE de poder postergar el plazo de pago original del Impuesto General a las Ventas por tres meses posteriores a la presentación de su declaración jurada mensual.**

A razón de la Ley N.º 30524 “Ley de Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa – “IGV JUSTO” publicada el 13/12/2016, el pago se hará efectivo hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce dicha opción. La opción de prórroga solo comprende la postergación de la fecha de pago, subsistiendo la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente en la fecha de su vencimiento original según el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que aprueba la SUNAT.

La postergación no generará intereses moratorios ni multas para la empresa, los cuales se devengarán recién a partir del día siguiente del vencimiento del plazo prorrogado, hasta la fecha de pago. Esta opción le permitirá tener el siguiente cronograma de pago:

- ✚ El periodo declarado de octubre – 2017 será pagado hasta el mes de febrero del 2018.
- ✚ El periodo declarado de noviembre – 2017 será pagado hasta el mes de marzo del 2018.
- ✚ El periodo declarado de diciembre – 2017 será pagado hasta el mes de abril del 2018.

▪ **Realizar el correcto llenado de los libros y registros contables. Así como también tenerlos actualizados.**

La obligatoriedad para el llevado de los libros contables de la empresa tiene como referencia los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT vigente en el ejercicio en curso. Megatec & Asociados SAC se encuentra acogida en el Régimen General del Impuesto a la Renta y su volumen de ingresos anuales se encuentra comprendido dentro de las 300 UIT (S/ 1' 215,000 teniendo como referencia que el valor de la UIT en el año 2017 es de S/ 4,050). Con lo cual está obligado a llevar:

- ✚ Registro de Compras.
- ✚ Registro de Ventas.
- ✚ Libro Diario Simplificado.

El plazo máximo de atrasado permitido para la empresa es de 3 meses. Se deberá cumplir para estar al día y no tener ningún inconveniente ante una posible fiscalización de SUNAT.

▪ **Aplicar correctamente el Régimen Laboral de sus trabajadores.**

La empresa deberá inscribir a los 02 trabajadores que no se encuentran registrados en la planilla electrónica de la empresa ya que los gastos que se realicen por ellos no podrán ser deducibles a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, pues no existe

medio probatorio (boletas de pago, T-registro, ni constancia de presentación laboral) para que sea asumido como un gasto para la empresa. En adición a ello, esta no inclusión de trabajadores en el T-registro le va a generar una multa laboral a la empresa desde los S/1,095 hasta los S/3,650.

- **Realizar las rectificaciones correspondientes a los gastos que no serán deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.**

Período tributario: Febrero-2017

DECLARACIÓN ORIGINAL

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
VENTAS	S/. -	S/. -	S/. -
COMPRAS	S/. 15,561.00	S/. 2,802.00	S/. 18,363.00
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA		S/. 2,802.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. 642.00	
TOTAL SALDO A FAVOR		S/. 3,444.00	

DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
ORIGINAL	S/. 15,561.00	S/. 2,802.00	S/. 18,363.00
REPAROS	S/. 339.00	S/. 61.00	S/. 400.00
RECTIFICATORIA	S/. 15,222.00	S/. 2,741.00	S/. 17,963.00
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA		S/. 2,741.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. 642.00	
TOTAL SALDO A FAVOR		S/. 3,383.00	

Nota: Según la RSNAO-039-2016 emitida por la SUNAT, en el criterio 3: No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas en el artículo 178 numeral 1, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

Período tributario: Mayo-2017

DECLARACIÓN ORIGINAL

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
VENTAS	S/. 91,976.00	S/. 16,556.00	S/. 108,532.00
COMPRAS	S/. 52,537.00	S/. 9,457.00	S/. 61,994.00
IGV A PAGAR		S/. 7,099.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 7,099.00	

DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
ORIGINAL	S/. 52,537.00	S/. 9,457.00	S/. 61,994.00
REPAROS	S/. 127.00	S/. 23.00	S/. 150.00
RECTIFICATORIA	S/. 52,410.00	S/. 9,434.00	S/. 61,844.00
VENTAS	S/. 91,976.00	S/. 16,556.00	S/. 108,532.00
COMPRAS	S/. 52,410.00	S/. 9,434.00	S/. 61,844.00
IGV A PAGAR		S/. 7,122.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 7,122.00	

INFRACCIÓN SEGÚN ART. 178 NUMERAL 1

IGV OMITIDO	S/. 23.00
INTERESES	S/. 2.00
TOTAL IGV OMITIDO	S/. 25.00

Nota: Según la RSNAO-039-2016 emitida por la SUNAT, en el criterio 3: No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas en el artículo 178 numeral 1, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

Período tributario: Julio-2017

DECLARACIÓN ORIGINAL

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
VENTAS	S/. 22,181.00	S/. 3,992.00	S/. 26,173.00
COMPRAS	S/. 1,309.00	S/. 236.00	S/. 1,545.00
IGV A PAGAR		S/. 3,756.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 3,756.00	

DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
ORIGINAL	S/. 1,309.00	S/. 236.00	S/. 1,545.00
REPAROS	S/. 230.00	S/. 41.00	S/. 271.00
RECTIFICATORIA	S/. 1,079.00	S/. 195.00	S/. 1,274.00
VENTAS	S/. 22,181.00	S/. 3,992.00	S/. 26,173.00
COMPRAS	S/. 1,079.00	S/. 195.00	S/. 1,274.00
IGV A PAGAR		S/. 3,797.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 3,797.00	

INFRACCIÓN SEGÚN ART. 178 NUMERAL 1

IGV OMITIDO	S/. 41.00
INTERESES	S/. 2.00
TOTAL IGV OMITIDO	S/. 43.00

Nota: Según la RSNAO-039-2016 emitida por la SUNAT, en el criterio 3: No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas en el artículo 178 numeral 1, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

Período tributario: Agosto-2017

DECLARACIÓN ORIGINAL

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
VENTAS	S/. 69,060.00	S/. 12,431.00	S/. 81,491.00
COMPRAS	S/. 35,868.00	S/. 6,456.00	S/. 42,324.00
IGV A PAGAR		S/. 5,975.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 5,975.00	

DECLARACIÓN RECTIFICATORIA

	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
ORIGINAL	S/. 35,868.00	S/. 6,456.00	S/. 42,324.00
REPAROS	S/. 2,924.00	S/. 526.00	S/. 3,450.00
RECTIFICATORIA	S/. 32,944.00	S/. 5,930.00	S/. 38,874.00
VENTAS	S/. 69,060.00	S/. 12,431.00	S/. 81,491.00
COMPRAS	S/. 32,944.00	S/. 5,930.00	S/. 38,874.00
IGV A PAGAR		S/. 6,501.00	
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR		S/. -	
TOTAL IGV A PAGAR		S/. 6,501.00	

INFRACCIÓN SEGÚN ART. 178 NUMERAL 1

IGV OMITIDO	S/. 526.00
INTERESES	S/. 17.00
TOTAL IGV OMITIDO	S/. 543.00

SANCIÓN (50% DEL T.O)	S/. 263.00
INTERESES	S/. 9.00
MULTA A PAGAR	S/. 272.00
GRADUALIDAD (95%) VOLUNTARIA	S/. 258.00
NETO A PAGAR	S/. 14.00

TOTAL A PAGAR	S/. 557.00
----------------------	-------------------

- **Considerar los gastos no deducibles como las adiciones que se efectuarán para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.**

A continuación, se detalla los comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos y características según el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago; así como también los gastos personales efectuados a nombre de la empresa que en mención del artículo 44º, literal a) del TUO de la Ley del IR son considerados gastos no deducibles.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
05/02/2017	F001-003316	GRIFO SANTA JULIA	S/. 85.00	EL RUC NO ES EL DE LA EMPRESA	ART. 8 RCP
13/02/2017	0009-148867	DANIEL EIRL	S/. 85.00	EL RUC NO ES EL DE LA EMPRESA	ART. 8 RCP
24/02/2017	0009-149295	DANIEL EIRL	S/. 42.00	EL RUC NO ES EL DE LA EMPRESA	ART. 8 RCP
24/02/2017	0007-015075	DANIEL EIRL	S/. 42.00	EL RUC NO ES EL DE LA EMPRESA	ART. 8 RCP
26/02/2017	0008-104262	DANIEL EIRL	S/. 85.00	EL RUC NO ES EL DE LA EMPRESA	ART. 8 RCP
10/05/2017	FA08-004872	TOPY TOP SA	S/. 85.00	COMPRA DE ROPA (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
23/05/2017	F001-005331	MIFARMA SAC	S/. 42.00	COMPRA DE PAÑALES (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
02/07/2017	FY01-008754	CORPORACION WAMA SAC	S/. 34.00	COMPRA DE ROPA (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
18/07/2017	FA02-004320	UNIQUE SA	S/. 111.00	COMPRA DE P. BELLEZA (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
26/07/2017	FA09-005398	TOPY TOP SA	S/. 85.00	COMPRA DE ROPA (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
15/08/2017	F001-007501	CONECTA RETAIL SA	S/. 2,924.00	COMPRA E. SONIDO (GASTOS PERSONALES)	ART. 44 INCISO A)
TOTAL REPAROS TRIBUTARIOS			S/. 3,620.00		

Todos estos gastos, cuyo monto asciende a S/ 3,620 serán considerados como adición para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Se deberá tener en cuenta los gastos que se efectúen durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017 ya que si algunos de ellos presentasen la condición de gasto no deducible como lo establece la Ley del IR, también se deberá considerarlo como una adición.

- **Considerar los pagos de intereses por mora y las multas como gastos no deducibles para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.**

Los intereses por mora en el pago de una obligación tributaria cuyo cobro se rige por los lineamientos del Código Tributario, no califican como gasto deducible en la determinación del Impuesto la Renta de tercera categoría. Tal como hace mención el literal c) del Artículo 44º del TUO de la Ley del IR.

De igual forma, cabe señalar que las sanciones tributarias son no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Además, en relación de lo que hace mención la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, se tendrá que no existe ningún diferido, por ende, no aparecerá en el Estado de Situación Financiera un Activo Diferido. En la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, se adicionarán estos gastos y posteriormente pagar el impuesto respectivo.

- **Realizar la correcta determinación mediante el siguiente esquema.**

	RENDA BRUTA
(-)	GASTOS
(=)	RENDA NETA
(+)	ADICIONES
(-)	DEDUCCIONES
(-)	PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES
(=)	RENDA NETA IMPONIBLE
	IMPUESTO RESULTANTE
(-)	CRÉDITOS
(=)	SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

La tasa del Impuesto a la Renta a considerar para el ejercicio 2017 es del 29.5%.

▪ **Acogerse al Régimen MYPE Tributario para el ejercicio 2018**

La empresa podrá acogerse a este régimen ya que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT (S/ 6'885,000 teniendo como referencia el valor de la UIT en S/ 4,050) en el ejercicio gravable 2017.

Megatec & Asociados SAC, al provenir del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable 2018. En cuanto a la declaración y pago de los impuestos se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales que cada año la SUNAT aprueba, a través del PDT 0621 IGV-Renta Mensual.

Deberá pagar los siguientes impuestos:

IMPUESTO A LA RENTA

Pagos a cuenta, se determinará conforme a lo siguiente:

INGRESOS NETOS ANUALES	PAGOS A CUENTA
HASTA 300 UIT	1%
> 300 HASTA 1700 UIT	COEFICIENTE O 1.5%

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el Impuesto a la Renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta. Por otro lado, el código del tributo será 3121.

Así también Megatec & Asociados SAC podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme lo señala el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta. Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el impuesto a la

renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

Eso sí, la empresa seguirá determinando la Renta Neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, por lo que tienen gastos deducibles.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

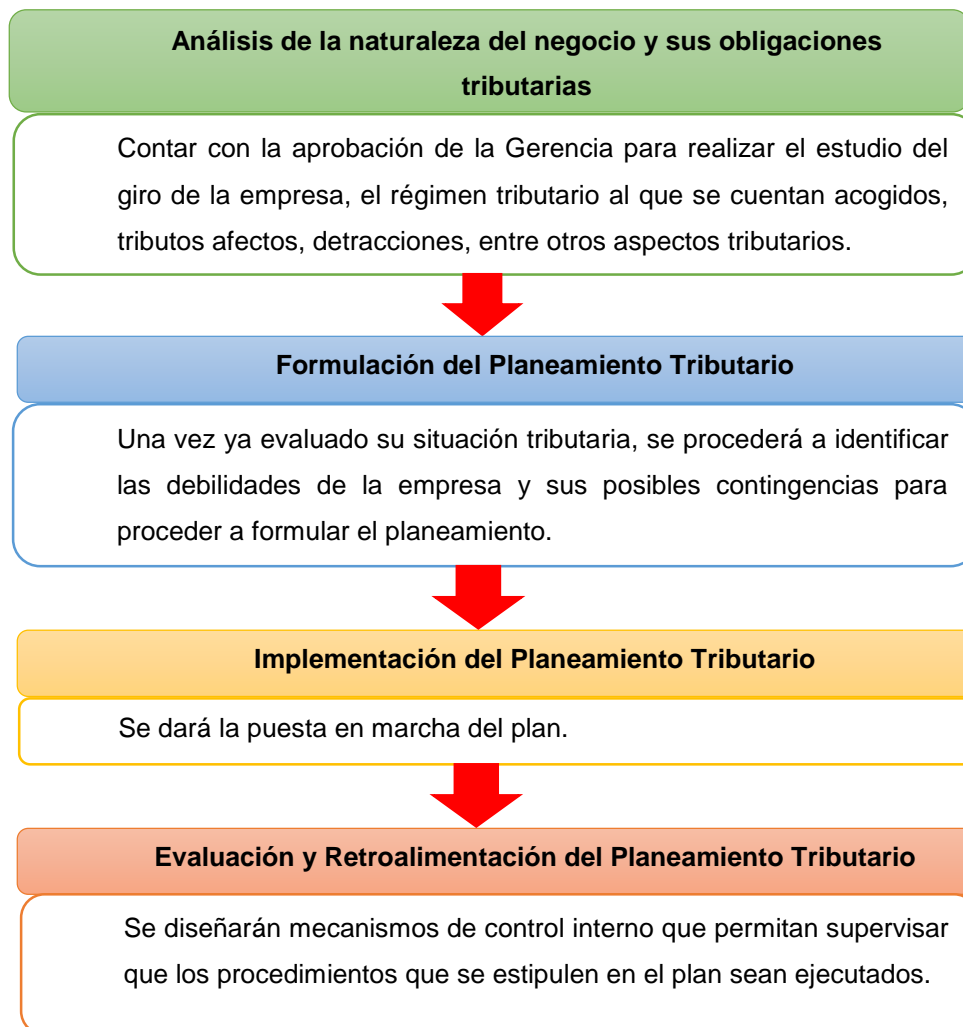
Este impuesto grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Megatec & Asociados seguirá aplicando una tasa del 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade el 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) dando un total de 18%, la tasa vigente en la actualidad.

$IGV = \text{Valor de Venta} \times 18\%$

$\text{Valor de Venta} + IGV = \text{Precio de Venta}$

Esquema del Planeamiento Tributario



Cronograma de actividades

Etapas del planeamiento	Enero 2018			
	1 Semana	2 Semana	3 Semana	4 Semana
Análisis de la naturaleza del negocio y sus obligaciones tributarias	X			
Formulación del Planeamiento Tributario		X		
Implementación del Planeamiento Tributario			X	
Evaluación y Retroalimentación del Planeamiento Tributario				X

VIII. REFERENCIAS

Abanto Bromley, M. (2016). *Aplicación y análisis de las NIC/NIIF y el impuesto a la Renta*. Lima: Gaceta Jurídica.

Barrantes, L. y Santos, L. (2013). En su tesis titulada: “*El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el año 2013*”, presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego.

Benites, E. y Del Campo, A. (2015). En su tesis titulada: “*El Planeamiento Tributario como herramienta para afrontar la Fiscalización Tributaria en la empresa Omega SAC, Trujillo año 2014-2015*”, presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego.

Cardona, V. (2011). En su tesis titulada: “*La Planificación Fiscal como herramienta financiera para la adecuada Tributación de una empresa comercial dedicada a la venta de equipo de riego en Guatemala*”, presentada en la Universidad de San Carlos.

Decreto Legislativo N° 771 (1994). *Ley Marco del Sistema Tributario*

Nacional Recuperado el 15 de mayo de 2017 de <http://www.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/Fuente.pdf>

Dzul Escamilla, M (2013). *Aplicación básica de los métodos científicos:*

“*Diseño no-experimental*”. Recuperado el 10 de junio de 2017 de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Escobar, C. (2012). En su tesis titulada: “*Diseño de un modelo de*

Planificación Tributaria para la Gestión de la Compañía de Servicios Contables TMF Ecuador CIA. LTDA”, presentada a la Universidad Politécnica Salesiana – Sede Quito.

García Mullin, J. (1980). *Manual del Impuesto a la Renta*. Santo Domingo.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4ta ed.). México: McGraw-Hill. Recuperado el 12 de junio de 2017 de <https://es.scribd.com/doc/38757804/Metodologia-de-La-Investigacion-Hernandez-Fernandez-Batista-4ta-Edicion>

Méndez, A. (2014). En su tesis titulada: *“Planificación Tributaria del Impuesto sobre la Renta como estrategia de Gestión Empresarial en las empresas distribuidoras de alimentos del Municipio Maracaibo”*, presentada en la Universidad Rafael Urdaneta.

Norma Internacional de Contabilidad 12. (2012). *Impuesto a las Ganancias*. Recuperado el 26 de mayo de 2017 de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/12_NIC.pdf

Norma Internacional de Contabilidad 16. (2012). *Propiedades, Planta y Equipo*. Recuperado el 26 de mayo de 2017 de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/16_NIC.pdf

Norma Internacional de Contabilidad 18. (2012). *Ingresos de Actividades Ordinarias*. Recuperado el 26 de mayo de 2017 de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/18_NIC.pdf

Pachas C. (2014). En su tesis titulada: *“El Planeamiento Tributario como instrumento de Gestión Empresarial y la Rentabilidad en las empresas de transporte terrestre de carga de Lima Metropolitana, 2014”*, presentada en la Universidad San Martín de Porres.

- Picón Gonzales, J. (2007). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo*. Lima: Dogma.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*, (4ta ed.). México: LImusa. Recuperado el 12 de junio de 2017 de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/Tamayo.pdf>
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013). Lima: Gaceta Jurídica.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2004). Lima: Gaceta Jurídica.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF (1994). Lima: Gaceta Jurídica.
- RTF N° 9473-5-2001. Recuperado el 26 de mayo de 2017 de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/5/2001_5_09473.pdf

ANEXOS

Anexo 01. Instrumentos



ESCUELA DE CONTABILIDAD
INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA
MEGATEC & ASOCIADOS SAC - PIURA 2017

CONTADOR

MEGATEC & ASOCIADOS SAC

CONOCIMIENTO DE LA SITUACION TRIBUTARIA

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la situación tributaria de la empresa?

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

2. ¿Aplica la Norma Internacional de Contabilidad 18 para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias que genera la empresa por el desarrollo de sus actividades?
3. ¿De qué transacciones y sucesos son procedentes los ingresos de actividades ordinarias de la empresa?
4. ¿Utiliza el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos para medir los ingresos de actividades ordinarias?
5. ¿Se tiene en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la empresa otorgue para calcular la cuantía de los ingresos generados?

GASTOS

6. ¿Llevan un control de los comprobantes de pago que les son otorgados cuando realizan alguna compra?
7. ¿Los documentos que sustentan los gastos cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?
8. ¿El comprobante de pago a la fecha de su emisión por el proveedor tiene la condición de no habido y/o notificación de la baja de su RUC?
9. ¿Los gastos que realiza la empresa guardan relación con el desarrollo de sus actividades?

PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

10. ¿Considera que el Impuesto a la Renta le genera una mayor carga tributaria a la empresa? ¿Por qué?

PLANAMIENTO TRIBUTARIO

11. ¿Conoce usted la importancia del planeamiento tributario y en que beneficiaría a la empresa?
12. ¿Si le presentara una propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa, la tomaría en cuenta para su posterior aplicación?

ESCUELA DE CONTABILIDAD

INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC & ASOCIADOS SAC - PIURA 2017

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		
N°	Ítems	Evaluación
01	¿De qué transacciones y sucesos son procedentes los ingresos de actividades ordinarias de la empresa?	<input type="checkbox"/> Venta de bienes <input type="checkbox"/> Prestación de servicios <input type="checkbox"/> Intereses, regalías y dividendos. <input type="checkbox"/> Siempre <input type="checkbox"/> A veces <input type="checkbox"/> No lo toman en cuenta
02	¿Aplican la Norma Internacional de Contabilidad 18 para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias que genera la empresa por el desarrollo de sus actividades?	<input type="checkbox"/> Siempre <input type="checkbox"/> A veces <input type="checkbox"/> No lo toman en cuenta
03	¿Utilizan el valor de mercado para asignárselo a los servicios que brindan?	<input type="checkbox"/> Siempre <input type="checkbox"/> A veces <input type="checkbox"/> No lo toman en cuenta
04	¿Tienen en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la empresa otorgue para calcular la cuantía de los ingresos generados?	<input type="checkbox"/> Siempre <input type="checkbox"/> A veces <input type="checkbox"/> No lo toman en cuenta
GASTOS		
N°	Ítems	Evaluación
01	¿Llevan un control de los comprobantes de pago que les son otorgados cuando realizan alguna compra?	<input type="checkbox"/> Siempre <input type="checkbox"/> A menudo <input type="checkbox"/> Nunca
02	¿Los documentos que sustentan los gastos cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago?	Datos de identificación del obligado: Apellidos y nombres, o denominación o razón social; Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión y el número de RUC. <input type="checkbox"/> Denominación del comprobante <input type="checkbox"/> Numeración: serie y número correlativo.



		<p>___ Datos de la empresa grafica que efectuó la impresión: Apellidos y nombres, o denominación o razón social; Número de RUC y Fecha de impresión. ___ Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT. ___ Destino del original y copias: en el original ADQUIRIENTE O USUARIO; en la primera copia EMISOR; en la segunda copia SUNAT; en la tercera copia FACTURA NEGOCIABLE. ___ Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario. ___ Número de RUC del adquirente o usuario. ___ Descripción o tipo de servicio prestado. ___ Precios unitarios de los servicios prestados. ___ Monto discriminado de los tributos que gravan la operación. ___ Siempre ___ A menudo ___ Nunca</p>	
03	¿El comprobante de pago a la fecha de su emisión por el proveedor tiene la condición de no habido y/o notificación de la baja de su RUC?	<p>___ Siempre ___ A menudo ___ Nunca</p>	
04	¿Los gastos que realiza la empresa guardan relación con el desarrollo de sus actividades?	<p>___ Siempre ___ A menudo ___ Nunca</p>	
05	¿Qué criterios cumplen los gastos que realiza la empresa para la realización de sus actividades?	<p>___ Normalidad ___ Razonabilidad ___ Generalidad ___ Proporcionalidad</p>	
06	¿Consideran como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta las multas, recargos e intereses moratorios aplicados por SUNAT a la empresa?	<p>___ Siempre ___ A menudo ___ Nunca</p>	
07	¿Realizan la bancarización de sus gastos cuando estos superan los S/3,500 o \$1000 por operación?	<p>___ Siempre ___ A menudo ___ Nunca</p>	



08	¿Sus trabajadores están registrados a través de la planilla electrónica?	<input type="checkbox"/> Si, todos <input type="checkbox"/> Si, pero sólo algunos <input type="checkbox"/> No, sólo los jefes <input type="checkbox"/> No, ninguno	
09	¿Los gastos sustentados con boletas de venta o tickets son anotados en el Registro de Compras?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
10	¿Dentro de los gastos asumidos en la empresa, consideran gastos de capacitación tanto del personal jerárquico y operativo?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
11	¿Las maquinarias y equipos que utiliza la empresa para el desarrollo de sus actividades son propias o alquiladas?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
12	¿Las depreciaciones las computan anualmente?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
13	¿Inciden en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
14	¿Aplican las tasas máximas de depreciación anual que indica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
15	¿Sobre qué concepto calcula la depreciación?	<input type="checkbox"/> Costo de adquisición <input type="checkbox"/> Costo de producción o construcción <input type="checkbox"/> Valor de ingreso al patrimonio de los bienes	
16	¿Qué método utiliza para determinar el monto a depreciar en el ejercicio fiscal?	<input type="checkbox"/> Método de depreciación lineal <input type="checkbox"/> Método de depreciación decreciente <input type="checkbox"/> Método de depreciación de las unidades de producción	

Anexo 02. Fichas técnicas

FICHA TÉCNICA PARA EL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EVALUAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Denominación: Entrevista
- 1.2. Tipo de Instrumento: Guía de entrevista
- 1.3. Institución: MEGATEC & ASOCIADOS SAC
- 1.4. Autor: Eugenio Aldahir Camacho Reusche
- 1.5. Medición: Determinación del Impuesto a la Renta de 3º categoría
- 1.6. Administración: Contador
- 1.7. Tiempo de aplicación: 45 minutos
- 1.8. Forma de aplicación: Individual

II. OBJETIVO

La guía de entrevista tiene como propósito recolectar información objetiva sobre la situación tributaria en la que se encuentra la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC, la cual será aplicada al contador de la empresa en estudio.

III. DIMENSIONES ESPECÍFICAS A EVALUARSE

- ✚ Conocimiento de la situación tributaria
- ✚ Ingresos de actividades ordinarias
- ✚ Gastos
- ✚ Percepción del Impuesto a la Renta
- ✚ Planeamiento Tributario

IV. INSTRUCCIONES

La guía de entrevista, consta de 12 ítems. El conocimiento de la situación tributaria (1 ítem), Ingresos de actividades ordinarias (4 ítems), Gastos (4 ítems), Percepción del Impuesto a la Renta (1 ítem), Planeamiento Tributario (2 ítems).

V. MATERIALES

Guía de entrevista, cámara de video, hojas y lapiceros.

VI. VALIDEZ

El instrumento elaborado para la presente investigación será sometido a la validación de tres expertos a fin de corroborar el consenso respecto a la pertinencia de cada ítem con los objetivos planteados.

FICHA TÉCNICA PARA EL INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA EVALUAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Denominación: Observación
- 1.2. Tipo de Instrumento: Guía de observación
- 1.3. Institución: MEGATEC & ASOCIADOS SAC
- 1.4. Autor: Eugenio Aldahir Camacho Reusche
- 1.5. Medición: Determinación del Impuesto a la Renta de 3º categoría
- 1.6. Administración: información contable y tributaria de la empresa
- 1.7. Tiempo de aplicación: 3 horas
- 1.8. Forma de aplicación: Individual

II. OBJETIVO

La guía de observación tiene como propósito recolectar información de cómo se realiza la determinación del Impuesto a la Renta de 3º categoría en la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC.

III. DIMENSIONES ESPECÍFICAS A EVALUARSE

- + Ingresos de actividades ordinarias
- + Gastos

IV. INSTRUCCIONES

La guía de observación, consta de 20 ítems. Los Ingresos de actividades ordinarias (4 ítems), Gastos (16 ítems).

V. MATERIALES

Guía de observación, hojas y lapiceros.

VI. VALIDEZ

El instrumento elaborado para la presente investigación será sometido a la validación de tres expertos a fin de corroborar el consenso respecto a la pertinencia de cada ítem con los objetivos planteados.

Anexo 03. Constancia de validación – Experto 1



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Julio César Vilchez Moscol con DNI N° 44427063
 , de profesión Contador , con N° de Colegiatura 2416
 desempeñándome actualmente como Asesor Independiente en
 en estudio contable Vilchez & Mendoza Asesores.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de Junio del 2017.

CPC. : Julio César Vilchez Moscol
 DNI : 44427063
 Especialidad: contabilidad
 E-mail : juliovilchez87@hotmail.com

“Propuesta de un Planeamiento Tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC&ASOCIADOS SAC - Piura 2017”

Anexo 04. Ficha de evaluación – Experto 1

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	95					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																						95				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						95				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																						95				

Anexo 05. Constancia de validación – Experto 2



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Luis Felipe Bastidas Santillán con DNI N° 03896774 Post Grado en Auditoría de Gestión Empresarial de la Universidad Nacional de San Marcos de profesión Contador desempeñándome actualmente como Contador en Consorcio HBO S.A.C.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de Junio del 2017

DNI : 03896774
Especialidad: Contabilidad
E-mail : luis.bastidas@lbscontadores.com.pe
Matricula N° : 31898



Luis Felipe Bastidas Santillán
Contador Público Colegiado
Matricula N° 31898
Tel. 954774565
Email: luis.bastidas@lbscontadores.com.pe

“Propuesta de un Planeamiento Tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC - Plura 2017”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES		
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	96		99	100
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	10	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	99	100					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																									95			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																									95			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																									95			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																									95			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										97		


 Luis Felipe...
 Contador Público Colegiado
 Matrícula N° 31898
 Telf: 723665

Anexo 07. Constancia de validación – Experto 3



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Cynthia Stefanie Castillo Adrianzén** con DNI N° **42170397**, de profesión **contadora**, con N° de Colegiatura **2328** desempeñándome actualmente como **Especialista en Transferencia de Recursos en Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de entrevista y observación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X
					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de junio del 2017.

CPC. : Cynthia Stefanie Castillo Adrianzén
DNI : 42170397
Especialidad: Contabilidad – Auditoría
E-mail : cyesca25@hotmail.com

“Propuesta de un Planeamiento Tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC&ASOCIADOS SAC - Piura 2017”

Anexo 08. Ficha de evaluación – Experto 3

FICHA DE EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS: GUÍA DE ENTREVISTA Y OBSERVACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																							95			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																							95			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																							97			
																								98			
																								98			

Anexo 09. Matriz de consistencia

<u>MATRIZ DE CONSISTENCIA</u>					
TESIS: Propuesta de un Planeamiento Tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC - Piura 2017					
I.	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR
1.1.	¿Cómo será la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017?	Elaborar la propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.	Determinación del Impuesto a la Renta	1	Ingresos de actividades ordinarias Ingresos devengados
II.	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		2	Los gastos Gastos deducibles Gastos no deducibles
2.1.	¿Son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017?	Identificar si son considerados los ingresos de actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017.			
2.2.	¿Los gastos efectuados por la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017 son considerados deducibles o no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta?	Analizar si los gastos efectuados por la empresa MEGATEC & ASOCIADOS SAC de la ciudad de Piura en el año 2017 son considerados deducibles o no deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.			

Anexo 10. Documento de la empresa



MEGATEC & ASOCIADOS S.A.C.

Servicios Eléctricos y Electromecánicos
y Otras Actividades en General

Mza. B Lote 15 A.H. Los Titanes II Etapa Piura - Piura - Piura
Cel.: 968022409

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Piura, 24 de abril del 2017

Señores

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

De manera atenta manifestamos nuestro interés y conocimiento de la propuesta de Proyecto de investigación titulada: **“PROPUESTA DE UN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC & ASOCIADOS SAC - PIURA 2017”**

Elaborada por **EUGENIO ALDANHIR CAMACHO REUSCHE**, identificado con código de matrícula **Nº 7000652944** alumno de su casa de estudios, de la Facultad de Ciencias Empresariales, de la Carrera Profesional de Contabilidad.

En este sentido, nos comprometemos a participar en este proceso ofreciendo la información y el apoyo necesario para el desarrollo de la propuesta.

Cordialmente,

Jorge Paulino Alvarado Flores
Gerente General
Megatec & Asociados SAC.
RUC: 20600039211

Gerente General

Jorge Paulino Alvarado Flores

DNI: 02878730

MEGATEC & ASOCIADOS SAC
RUC: 20600039211
MZA. B LOTE. 15 A.H. LOS TITANES II ETAPA (INTERSECCION AV. SULLANA) - PIURA
CEL: 968022409
megatecasociados@hotmail.com

Anexo 11. Acta de aprobación de originalidad de Tesis

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 12-12-2017 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, Maribel Díaz Espinoza, docente de la Facultad Ciencias Empresariales y Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo Piura – Filial Piura, revisora de la tesis titulada:

“PROPUESTA DE UN PLANEAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA MEGATEC & ASOCIADOS SAC – PIURA 2017”, del estudiante **EUGENIO ALDAHIR CAMACHO REUSCHE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **13%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura, 11 de diciembre de 2017



Dra. Maribel Díaz Espinoza
DOCENTE - INVESTIGACION CIENTIFICA

Dra. Maribel Díaz Espinoza

DNI: 03683602

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------